



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

**EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, CAUSA E
INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA**

Para obtener el Grado de Maestro en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

Israel Pedrín Contreras

Directora

Dra. Martha Gaona Cante

Comité tutorial

Dra. Martha Gaona Cante

Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz

Dr. Luis David Martínez Campos

Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín

Pachuca de soto, Hgo., México., noviembre 2023

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS:.....	1
RESUMEN	5
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
ANTECEDENTES	10
JUSTIFICACIÓN	12
OBJETIVO GENERAL.....	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	15
HIPÓTESIS	15
MÉTODO	16
CAPÍTULO I	17
LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO.....	17
1.1 Algunos antecedentes Históricos Tendientes a la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres.....	21
1.2 Machismo y discriminación.....	26
1.3 Reivindicaciones jurídicas sociales de las mujeres recogidos en instrumentos internaciones.....	30
1.4 Orden cronológico.....	31
1.5 Instrumentos y Acciones Nacionales Tendientes a Combatir la Violencia y la Discriminación por Razón de Género.....	32
1.6 Las diferentes formas de violencia contra la mujer.....	37
CAPÍTULO II	45
EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO EN LA TEORÍA DEL DELITO.....	45

2.1 El trastorno mental transitorio y su responsabilidad penal.	48
2.2 Psicosis alcohólica en la violencia feminicida.	50
2.3 La toxicomanía en la violencia feminicida.	55
CAPÍTULO III	61
LA INVESTIGACIÓN DILIGENTE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	61
3.1 Cumplimiento de las Funciones del Servidor Público de Administrar Justicia.	65
3.2 La investigación con perspectiva de género.	70
3.3 La insuficiencia de la ley general de víctimas.	76
CAPÍTULO IV	81
EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO CAUSAS E INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA	81
4.1 Las Reformas en el Sistema Jurídico Mexicano en los Derechos de las Mujeres.	86
4.2 La poca efectividad de las leyes para transformar la realidad de las mujeres.	90
4.3 Mecanismos necesarios para erradicar la violencia contra las mujeres.	94
PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	98
CONCLUSIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	106

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

A

ADS: Agenda para el Desarrollo Sostenible.

Antisocial: El trastorno de la personalidad.

C

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CFPC: Código Federal de Procedimientos Civiles.

CIM: Comisión Interamericana de Mujeres.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CP: Código Penal.

CPDF: Código Penal para el Distrito Federal.

CPF: Código Penal Federal.

CPPDF: Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

D

D.O.F. Diario Oficial de la Federación.

E

Estupefacientes: Sustancia que, además de su efecto terapéutico, tiene efectos secundarios como somnolencia y sensaciones placenteras, que pueden crear adicción.

ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

F

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Farmacodependencia: Es definida como "Estado psíquico, y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y el fármaco.

Feminicidio: La muerte violenta de las mujeres por razones de género.

I

Imputabilidad: Es la capacidad del ser humano para comprender el carácter ilícito de su propia conducta como lesiva de los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión.

Impunidad: Circunstancia de no recibir castigo un delito o un delincuente.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres.

L

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGRASP: Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

LGV: Ley General de Víctimas.

M

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará

N

NOM: Norma Oficial Mexicana.

O

OEA: Organización de Estados Americanos.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONG: Organización no Gubernamental.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

ONU Mujeres: Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

OPS: Organización Panamericana de la Salud.

P

PGJECH: Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Protocolo de Estambul: Para detectar si una persona ha sido víctima de Tortura.

Psicotrópicos: Es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

R

RAE: Real Academia Española de la Lengua.

S

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

SSA: secretaria de Salubridad y Asistencia.

U

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNIFEM: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

V

VBG: Violencia Basada en el Género.

VIH: Virus de inmunodeficiencia humana.

RESUMEN

Este trabajo aborda el consumo de sustancias nocivas legales e ilegales y cuál puede tener una relación con la violencia feminicida en México como referente de reflexión teórica. Se propone esta investigación con el fin de evidenciar como el consumo de sustancias nocivas legales e ilegales ha incrementado la violencia feminicida en México.

Por otro lado, se examinaron las realidades de cada entidad federativa del país, para ser analizadas y matizadas a la luz de la realidad social y jurídica en materia de violencia feminicida.

Igualmente se analizan los conceptos de feminicidio y femicidio en la literatura feminista a partir de la década de 1990 para evidenciar el sustrato sexista en numerosos casos de violencia feminicida, cuya forma más extrema son los asesinatos y muertes de mujeres por razón de su género. Asimismo, nos referimos al androcentrismo de figuras aparentemente neutras como homicidio para resaltar la deferencia existente entre este y la violencia feminicida y el propio feminicidio.

De igual manera, se resalta la responsabilidad directa o indirecta del Estado en los fenómenos analizados, desde las deficiencias en su investigación como en su juzgamiento por parte de los órganos de la procuración y administración de justicia.

Importante es el análisis desarrollado, sobre las tipologías de la violencia feminicida cuando culmina en un feminicidio, para distinguir las características o ámbitos en los cuales este delito ocurre, como son: el feminicidio íntimo, no íntimo, infantil, familiar, por conexión, entre otros.

En la investigación se recurre a diversos instrumentos de recopilación de información, para arribar a una propuesta de solución viable, con exigencia al Estado sobre el cumplimiento de sus compromisos en materia de prevención, atención, sanción

y erradicación de las acciones que vulneran los derechos y las vidas de las mujeres que habitan en la República mexicana.

ABSTRACT

This work addresses the consumption of legal and illegal harmful substances and what may be its relationship with femicidal violence in Mexico as a reference for theoretical reflection. This research is proposed in order to show how the consumption of legal and illegal harmful substances has increased femicidal violence in Mexico.

On the other hand, the realities of each federative entity of the country were examined, to be analyzed and nuanced in light of the social and legal reality in terms of femicidal violence they face.

Likewise, the concepts of feminicide and femicide are analyzed from feminist literature since the early 1990s to show the sexist substrate in numerous murders and deaths of women based on their gender. Likewise, we refer to the androcentrism of apparently neutral figures as homicide to highlight the deference between this and femicidal violence and femicide itself.

In the same way, the direct or indirect responsibility of the State in the analyzed phenomena is highlighted, from the deficiencies in its investigation as in its judgment by the organs of the prosecution and administration of justice. Important is the analysis developed, on the typologies of femicide, to distinguish the characteristics or areas in which this crime occurs, such as: intimate, non-intimate, child, family feminicide, by connection, among others.

The investigation resorted to various information gathering instruments to arrive at a viable solution proposal, requiring the State to comply with its commitments regarding prevention, care, punishment and eradication of actions that violate rights and the lives of the women who inhabit the Mexican Republic.

INTRODUCCIÓN

La violencia feminicida en México ha aumentado en los últimos años, según cifras oficiales. En el año de 2019, se reportaron mil seis casos de feminicidio relacionados con el consumo de sustancias nocivas legales e ilegales (Gobernacion, 2021, p. 20), evidenciando la relación existente entre el consumo de drogas y este delito.

Existe una relación causal entre ambas conductas, basados principalmente en dos constataciones: como son la similitud de las curvas epidemiológicas de consumo de drogas y la violencia feminicida, elementos cuya concurrencia hacen pensar en la comisión de esta conducta y el consumo de sustancias nocivas.

No cabe duda, este tipo de temas se encuentran ocultos o no se documentan detalladamente y los adictos están internados en los centros de rehabilitación o finalmente en los centros penitenciarios.

Los Estados Unidos Mexicanos han firmado una serie de acuerdos internacionales obligándose a prohibir todas las sustancias de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud considera objeto de control internacional.

En un estudio en donde participa el Observatorio Interamericano sobre Drogas se establece en comparación a la población, los delincuentes consumen un mayor índice de drogas. (Delito, 2010) Sin embargo, la relación entre drogas violencia feminicida no es sencilla ni lineal. Tampoco es generalizable.

La violencia feminicida precede al consumo de drogas ilegales, especialmente de aquellas, generadoras de mayor dependencia o consumo problemático.

Es importante conocer cuántas mujeres sufren violencia, cuántas de ellas mueren, el lugar y la forma en la cual fueron privadas de la vida, sus edades, su vínculo con el feminicida, y los hechos acontecidos.

La violencia feminicida es conocida como violencia doméstica, en la mayoría de las ocasiones se lleva a cabo la conducta delictiva, esta es realizada por hombres bajo la influencia de drogas y alcohol.

Este trabajo de investigación plantea una hipótesis consistente en el consumo de sustancias nocivas ilegales o legales ha incrementado la violencia feminicida en México, se trazarán objetivos los cuales permitan conocer el fenómeno, posteriormente será revisada la bibliografía de mayor trascendencia, en donde analizaremos los puntos de vista de los diversos autores y con la metodología estudiada se demostrará que la hipótesis planteada es correcta.

ANTECEDENTES

Hablar de violencia feminicida es adentrarnos en la propia historia de la civilización; esto es así, como lo menciona Giorgio, quien en sus términos dice: “La violencia contra las mujeres es la historia de la civilización, ya que el odio y violencia contra la mujer siempre ha existido. El patriarcado es un sistema y estructura de poder”. (Agamben, 1998).

La falta de concreción en cuanto a la fecha del origen del patriarcado se debate entre la economía, política, arqueología y antropología. La arqueología se mueve en unos parámetros históricos aún más remotos.

El patriarcado es una estructura y un sistema de poder. Quizás una interpretación libre o una lectura de los vestigios óseos muestran como varones comunes practicaban la denominada exogamia. En tal sentido, según Butler “la prehistoria es una etapa la cual es una línea cambiante por los vestigios factibles de interpretación (BUTLER, 2003)”.

Me detendré en el analizar el origen de la violencia contra la mujer en la cultura occidental. La misoginia, el machismo y la violencia contra la mujer no se han perdido en el tiempo, por el contrario, están vigentes en nuestro tiempo.

Hasta mediados del siglo XX, había pasado desapercibido como las mujeres se encontraban relegadas a un segundo plano, detrás de los hombres; por ello, es complejo hacer efectivo su derecho a la equidad y al ejercicio pleno de sus derechos humanos.

El trato diferenciado en áreas como la vida pública, familiar y laboral fue evidenciado a nivel mundial; en algunos países las mujeres permanecían sin poder votar ni competir por cargos de elección popular; se encargaban exclusivamente de las labores del hogar; no podían administrar sus bienes de manera libre; eran y son forzadas a contraer matrimonio, incluso siendo menores de edad; reciben menos salarios en comparación con los hombres por el mismo trabajo; tiene menos oportunidades de

crecimiento laboral; y son relegadas a desempeñar los trabajos poco remunerados y exigen un gran esfuerzo para su desempeño, como trabajadoras domésticas, maquiladoras, costureras, servicios de limpieza en oficinas, conserjerías, entre otros.

De manera ocasional en la historia han existido mujeres relacionadas con su rango socioeconómico y su pertenencia a familias nobles, se destacaban y sus vidas aparecen en narraciones históricas de manera individual; sin embargo, esto era una excepción, pues la historia demuestra como la vida de las mujeres en general va unida al patriarcado, el cual constituye un sistema de poder asimétrico respecto a las mujeres, haciéndolas invisibles y por lo tanto excluidas de las narrativas históricas. A pesar de lo anterior las primeras mujeres aparecen en esa narrativa histórica las encontramos en la mitología, en donde son concebidas como Diosas y sacerdotisas, o como seres mitológicos femeninos, arpías, brujas, sirenas, entre otras concepciones, a todas ellas se les atribuían belleza o fealdad, maldad o bondad, piedad o impiedad, engaño seductor, poder destructor, maternidad, erotismo; roles tradicionalmente asignados por los hombres a esas mujeres.

Los factores de riesgo pueden darse en lo hombres para producir agresiones hacia sus parejas, como son el ingerir alcohol o consumir otras sustancias provocando adicción, la nula educación, el desempleo, la baja asertividad, haber sufrido violencia familiar, el estrés, actitudes machistas, falta de comunicación. (Margolin G, 1993). Igualmente relacionan el consumo de alcohol continuando con mayores problemas psicológicos y con mayor tendencia a emplear la violencia. La acumulación de ira, mezclada con consumo de alcohol y agresividad provoca a los hombres ejercer violencia contra sus parejas y al presentar furia son más agresivos, combinado con el consumo de alcohol. (Oberleitmer LMS, 2013).

Existe una relación directa entre el consumo de alcohol y la agresividad. Se relaciona el consumo de alcohol y drogas por parte del sujeto activo con la violencia feminicida y se mantiene un nivel elevado de alcoholismo predice la conducta violenta.

JUSTIFICACIÓN

La violencia contra la mujer es un problema social, seguridad y salud pública y afecta a todas las mujeres de nuestro país. El problema se agrava al analizar los diferentes casos y estadísticas, los cuales muestran, los agresores viven y conviven en el entorno familiar y social más cercano a la víctima; es decir el victimario en la mayoría de los casos es el esposo, la pareja o expareja.

La violencia feminicida, tema abordado en la presente investigación se considera importante desarrollarlo para tratar de entender cuáles son sus causas y consecuencias por ser de la mayor relevancia. Este tipo de violencia se reconoce en diversos instrumentos internacionales por ser transgresora de los Derechos Humanos de las mujeres. En nuestro país, la violencia feminicida se presenta en los ámbitos tanto público como privado y lejos de erradicarla vemos cómo va en aumento, porque el derecho humano a la dignidad de la persona no es respetado ni garantizado en México, y mucho menos en favor de las mujeres asesinadas con lo cual se genera una percepción de impunidad a su respecto por la ciudadanía.

En tal virtud, se considera conveniente y oportuno llevar a cabo su investigación porque en México el feminicidio se ubica como la expresión máxima de un *continuum* de la violencia de género principalmente contra las mujeres y por lo tanto, es necesario protegerlas de este tipo de delito y aun cuando la mayoría opina castigar con severidad y de forma ejemplar a quienes atentan contra niñas, adolescentes y mujeres, la experiencia ha demostrado como la grabación de penas no resuelve este fenómeno, al no impactar en la conciencia de los feminicidas; entonces es oportuno buscar alternativas para evitar su ejecución, tales como reeducar a la sociedad patriarcal y machista en donde nos desenvolvemos y corresponde fundamentalmente al Estado llevar a cabo políticas públicas para su prevención y en su caso represión; de no hacerlo el Estado es responsable de fomentar la violencia de género al no adoptar medidas preventivas una vez que se recibe la noticia *criminis* de un feminicidio, pues debe iniciar con diligencia

debida la investigación correspondiente y de esta manera impedir la impunidad del delito y la violación de los Derechos Humanos de la víctima directa e indirecta.

En este orden de ideas se consideró el abordaje de un fenómeno paralelo al de la violencia feminicida como lo es el consumo de sustancias legales e ilegales para establecer si existe una relación directa o indirecta entre este consumo y la violencia feminicida. Situación compleja de investigar dada la carencia de un marco normativo confiable para la captación de información de ambos fenómenos; sin embargo, es posible afirmar como a partir del año 2007 un aumento del 138% en las tasas de defunciones femenina por violencia feminicida, y en el caso del consumo de alcohol y drogas legales e ilegales se destacó un incremento del 0.7% porque en la población rural y urbana de 12 a 65 años, paso de un 5% a 5.7%. (México., 2012). Datos obtenidos del SESNSP, en 2017 se obtuvo el registro de 766 víctimas de feminicidio, hubo un aumento en al año 2018 dando como resultado 906 mujeres víctimas, y el 2019 arrojó 748 presuntas víctimas. (Pública., 2019). Mientras en 2022 se registraron 948 casos de feminicidio.

Finalmente, la investigación encuentra su justificación porque no existe un sustento documental para verificar el vínculo entre la violencia feminicida y el consumo de drogas legales e ilegales y la violencia feminicida como una de las causas fundamentales para la comisión de un feminicidio. Aunado a lo anterior nos enfrentamos a un problema jurídico no abordado por jueces y tribunales, como lo es el suceso en donde el sujeto activo de un feminicidio lo ejecuta bajo un trastorno mental transitorio provocado por la ingesta de drogas ya sean legales o ilegales. En esa condición mental se actualiza una causa excluyente de culpabilidad porque el sujeto activo al estar bajo los influjos de las drogas se haya ante la figura jurídica de inimputabilidad; es decir, este sujeto si ha cometido un feminicidio, un injusto penal, pero está fuera de culpabilidad porque se encuentran alteradas sus facultades mentales a consecuencia de las drogas, entonces surge el problema socio jurídico de aplicarle la medida de seguridad generando con ello el descontento de la sociedad en general y de las víctimas indirectas en particular. Es precisamente este problema jurídico el abordado en esta investigación porque con el agravamos esa percepción de impunidad percibida por la sociedad.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si en los procedimientos penales el consumo de drogas puede producir un trastorno mental transitorio y poder establecerlo como una causa generadora de impunidad para la violencia feminicida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar en la República Mexicana cuales son las zonas de mayor incidencia de violencia feminicida para analizar si en las mismas existe igual proporción de consumo de drogas.
2. Analizar sí el consumo de drogas tiene relación directa con el incremento de la violencia feminicida para establecer políticas públicas eficientes y eficaces tendientes para su erradicación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como es sabido, el consumo de drogas incide en las facultades psíquicas, tradicionalmente se consideran como fundamentos de la imputabilidad o capacidad de culpabilidad del sujeto autor de un delito. Es decir, una persona es imputable si tiene la capacidad psíquica de comprender el carácter ilícito de su propia conducta y capacidad psíquica de auto determinarse conforme a esa comprensión. Cuando cualquiera de esas facultades se altera, la persona se convierte en inimputable. En tal sentido, puede existir una alteración en las facultades mentales por enfermedades como psicopatías, locos, esquizofrénicos, entre otras, cuya consecuencia es una incapacidad de comprender sus actos como constitutivos de delito; se afecta el aspecto cognitivo del sujeto. Existen otros casos, en los cuales, sí se tiene la facultad de comprender el carácter ilícito de la conducta, pero no se pueden auto determinar por circunstancias ajenas a su voluntad, como el alcoholismo consuetudinario, la farmacodependencia, la cleptomanía, jugadores

compulsivos, entre otras. Estas circunstancias afectan el aspecto volitivo (voluntad) de los sujetos. En el presente trabajo, la investigación se centra particularmente en la segunda capacidad, la de autodeterminación, porque el sujeto activo reconoce su actuar delictivo, pero no puede auto determinarse para evitarlo, como es el caso del consumo de drogas, las cuales van a afectar ese aspecto volitivo provocado por un trastorno mental transitorio, mientras duran los efectos de la sustancia consumida.

Por otro lado, las practicas machistas y el consumo de drogas licitas o ilícitas mezcladas con los celos, infidelidad, abandono o negativa para iniciar una relación amorosa por parte de la mujer, se presume ha generado un aumento en la violencia feminicida.

Como prueba evidente de esto, podemos señalar casos específicos en México donde los victimarios abusaron de ciertas drogas y bajo sus efectos violentaron o privaron de la vida a una mujer.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Es posible establecer una relación entre el trastorno mental transitorio provocado por el consumo de drogas y la violencia feminicida como uno de los factores para explicar su incidencia?

HIPÓTESIS

La relación existente entre el trastorno mental transitorio provocado por el consumo de drogas ilegales o legales es factor del incremento de la violencia feminicida en México.

MÉTODO

Se utiliza una metodología mixta, con la finalidad de cumplir los objetivos de investigación a través de un diseño transversal y longitudinal en un periodo de tiempo comprendido entre el año 2015 a 2022 para conocer la influencia del consumo de drogas en el aumento de la violencia feminicida.

Además, se utiliza el método cuantitativo y cualitativo, para describir desde lo jurídico como el uso de drogas puede inducir a cometer el delito de feminicidio.

Asimismo, a través del método documental se hace la revisión de expedientes, archivos y contenido relacionado con la bibliografía consultada. De igual manera se utiliza el método estadístico para la representación de esos datos.

Por último, con el método cuasiexperimental se está en posibilidad de establecer si existe o no relación entre el consumo de drogas y la violencia feminicida.

CAPÍTULO I

LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO

La violencia contra las mujeres ha estado presente en la historia de la humanidad, representando así la expresión más rigurosa de la discriminación; esto ha sido posible gracias a la acción de movimientos de grupos feministas para la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres, con la apertura de foros nacionales e internacionales, cuyo beneficio ha sido la creación de algunas políticas públicas y leyes tendientes a su protección.

A pesar de lo anterior, los actuales índices de violencia demuestran el fracaso de las políticas y leyes implementadas y por ello es necesario avanzar hacia una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres mediante la reeducación social. México se ha convertido en el foco rojo de atención tanto en la comunidad nacional como internacional, al conocerse en los medios de comunicación masiva las altas cifras de desaparición de niñas y mujeres quienes con posterioridad son encontrados sus cuerpos sin vida.

Ese tipo de violencia en contra de las mujeres se considera como un problema socio político de gran magnitud por sus graves consecuencias a lo largo y ancho de nuestro país. Al respecto, se necesita realizar un análisis histórico sobre el fenómeno, pues este proceso de violencia se inicia con la propia aparición del hombre sobre la tierra, en cuyos orígenes se justificó dadas las condiciones del planeta y de la propia raza humana, al luchar por la supervivencia con otros grupos e incluso con otras especies animales ante la escases alimentaria; en tal virtud, las mujeres no tenían ni la fuerza ni la destreza para apoyar en la cacería o defensa del grupo y prácticamente se ganaba su lugar sometiéndose a la fuerza bruta del hombre. Poca importancia tenía la mujer cuando la razón y los derechos eran propiedad de los hombres, en detrimento de las propias mujeres.

En el pasado la mujer no tomaba decisiones, ni tenía acceso al trabajo. El contexto de la mujer en la antigüedad era desfavorecedor para ella, como ejemplo, los asirios

vendían a sus mujeres en pública subasta al mejor postor. Por su parte en Grecia y Roma, la mujer no podía hablar sin autorización de su pareja y mucho menos tomar una silla en la mesa. En África las mujeres se encontraban aisladas; en China eran despreciadas; en Judea el nacimiento de una niña era denigrado y se pensaba como un hecho nefasto, igual a un luto.

Los pueblos barbaros de la antigüedad, veían a la mujer como una bruta, como un burro de carga. Los ismaelitas, condenaron a la mujer como una sirvienta y la religión sancionaba a la servidumbre. El más fútil pretexto era suficiente para el esposo; con autorización y apoyo de la población, podía arrojar a la mujer a la calle inmediatamente, quien sufría resignada las ofensas del consorte, sí la mujer se quejaba se apreciaba de casquivana e impura y quedaba abandonada y denigrada, por obscena. Se ponía a la mujer al frente del mal; sin embargo, desde la aparición de Jesús la mujer personifica la esperanza: el alivio y la claridad.

Al evolucionar los grupos humanos la mujer paso a ser una propiedad del hombre, un objeto de cambio e incluso botín de guerra y en las sociedades eminentemente patriarcales (romana, griega, germana) la mujer vino a hacer la forma de fortalecer las relaciones políticas entre grupos familiares e incluso entre estados, también se le consideró en ciertos casos como la pareja legítima para engendrar a los hijos sucesores del *pater familiae*; es decir, solo era considerada como el objeto para proporcionar la descendencia heredera de los bienes y el poder del padre, sin ninguna otra función, pero en cambio el hombre podía tener tantas parejas como quisiera sin recibir critica alguna por ser el amo y señor, con derecho de vida y muerte sobre los demás. En esas relaciones asimétricas de poder el varón podía incluso privar de la vida a la mujer si esta era considerada un estorbo y en esos casos, el feminicidio era visto como un hecho natural y un privilegio del varón. En ese contexto el grupo familiar fue evolucionando, siempre con una apariencia por parte del jefe de familia hacia el grupo social, quien a su vez consideraba como algo sagrado la intimidad familiar; por ello, si existía o no violencia hacia la mujer dentro del seno familiar, ello quedaba vedado para los ojos del grupo, quedando invisibilizado de esta manera el fenómeno de la violencia feminicida,

precisamente porque su ocurrencia se daba detrás de las puertas del hogar al cual nadie podía acceder, incluso el estado, sin el previo consentimiento del padre de familia; situación naturalizada por las propias mujeres a fuerza de repetirse durante tantos años.

En tal virtud la violencia es fruto de una distribución cultural reasignada por la desigualdad entre mujeres y hombres. En nuestra cultura eminentemente patriarcal, machista y misógina, la violencia hacia la mujer se justifica de diversas formas, pero siempre autoriza al varón para ejercerla, sobre todo ante el deber de corregir a la mujer cuando se aparta de los cánones establecidos por este tipo de cultura y evitar el desafío o trasgresión de las normas y roles asignados como madres, esposas, hijas y amas de casa, los cuales se espera sean cumplidos sin oposición alguna. (Instituto Nacional de las Mujeres y LXI Legislatura, 2012)

En ese orden de ideas la manifestación más extrema de este tipo de violencia es el feminicidio, definido como la muerte de una mujer, por el hecho de ser mujer; ello, es la evidencia de la violación al derecho humano supremo, el derecho a la vida. (Gobernacion, 2016).

El fenómeno del feminicidio no es privativo de un lugar en particular, por el contrario, es un hecho mundial; cuya repetición en todos los estratos sociales provoco en los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dentro del número cinco se establece la Igualdad de género. El compromiso se orienta a eliminar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en la vida pública y privada. (Unidas C. d., 2015).

En México matan aproximadamente a 12 mujeres por día, de enero a noviembre del año 2020 privaron de la vida a 3 mil 455 mujeres en el país, un promedio de 10.3 al día. El estado con el mayor número de atentados en contra de las mujeres durante los 11 meses Guanajuato, registro 401, se catalogaron como homicidios 382 y 19 como feminicidios. El Estado de México obtuvo 367 víctimas, Chihuahua, con 271; Baja California, con 261, y Jalisco, con 248; entonces podemos decir que en un tercio de la

República mexicana la violencia feminicida está en su máximo esplendor. Las víctimas de feminicidio a nivel nacional en 2023 tienen en el mes de enero 71 víctimas, febrero 76, marzo 81 víctimas, abril 64, mayo 63 víctimas y junio es el mes que registra más feminicidios con 81 (Salguero, 2022).

En la frontera norte el tejido social está fragmentado fundamentalmente por la migración de personas provenientes del Caribe (Cuba y Haití), Centroamérica (El Salvador, Guatemala) y Sudamérica (Colombia, Venezuela, Argentina, Chile). Fenómeno mezclado con el ancestral patriarcado, el machismo imperante, la misoginia y el odio hacia las comunidades LGTBTTIQ+ por los estereotipos sexistas, llevan a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres lo cual hace nulas las políticas tendientes a lograr la equidad entre los mismos en materia de derechos fundamentales, pero principalmente en las oportunidades laborales, educativas y políticas para las mujeres, aunado a lo anterior existen factores de interseccionalidad agravantes de la problemática tales como conflictos internos, religiosos, la existencia de bandas y pandillas, el avance de los carteles de la droga y la delincuencia organizada; además pobreza extrema, alimentaria, educativa, factores los cuales inciden en esa violencia feminicida.

En tal virtud, se explica la existencia de los altos índices de feminicidios en México, cuya impunidad alcanza niveles arriba del 90% en nuestro país; ello hace necesario la creación de políticas públicas y mecanismos tendientes a reducir su comisión y además, a través de ellos, se pueda otorgar seguridad jurídica a las mujeres y con ello el respeto a su dignidad y a sus derechos humanos. Lo anterior responde a un garantismo constitucional cuya finalidad es respetar el Estado de Derecho, en lugar de privilegiar el poder punitivo del Estado, pues la estadística nos demuestra ejercer solo ese poder punitivo con la grabación de penas no resuelve el problema por el contrario es posible visualizar su aumento. Para la mejor comprensión del tema en estudio es necesario profundizar en su conceptualización a través de su desarrollo histórico.

1.1 Algunos antecedentes Históricos Tendientes a la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres.

En 1975 se declaró por parte de la Organización de las Naciones Unidas el Año Internacional de la Mujer. (Unidas, s.f.) En ese mismo año en el mes de junio en la Ciudad de México se realizó la primera conferencia mundial de la mujer en donde se efectúa la primera declaración sobre las condiciones de las mujeres en el matrimonio y las responsabilidades de estas; sin embargo en este evento no pudieron participar organizaciones no gubernamentales de mujeres, en virtud de no haberlas dejado entrar al recinto donde se desarrollaba tal evento; esto las obligo a organizarse para llevar a cabo un foro paralelo a la conferencia mundial de la Mujer y en el demandaron el reconocimiento de la violencia contra las mujeres llevada a cabo al interior del hogar, lo anterior como producto de las relaciones en pareja y se recomendó la existencia de juzgados especiales para que conocieran de la citada fenomenología; de esta manera se instauraron los juzgados familiares, un gran logro en la lucha de las mujeres. Esas propuestas fueron apoyadas por varios países, con lo cual fueron incluidas en la agenda internacional.

Debe promulgarse legislación encaminada a evitar la violencia doméstica y sexual contra las mujeres. Deben adoptarse todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para que las víctimas reciban un trato justo en todo el procedimiento legal. (ONUMUJERES, s.f.) Esto reviste una fundamental importancia por el reconocimiento de la obligación del Estado de legislar en materia de violencia doméstica y sexual. (ONUMUJERES, 1980).

En la Tercera Conferencia efectuada en 1985, en el programa Final se incluyó el apartado E referente a:

La mujer maltratada. La violencia contra la mujer está incrementando y los gobiernos deben realizar políticas públicas para mantener la dignidad de las mujeres. Los gobiernos deben redoblar esfuerzos para atender de manera efectiva a las víctimas de violencia, otorgando hospedaje, apoyo y asistencia jurídica. Los gobiernos deben tratar de crear conciencia

pública sobre la violencia contra las mujeres como un problema social, de adoptar políticas y medidas legislativas para determinar las causas de esa violencia, impedirla y eliminarla, especialmente mediante la supresión de las imágenes y representaciones degradantes de las mujeres en la sociedad y, por último, de propiciar el desarrollo de métodos de educación y reducción destinados a los ofensores.

La importancia de esta tercera conferencia fue darse cuenta de la existencia de la violencia contra la mujer y conceptualizarla y definirla como mujer maltratada, lo cual implicó, no solo el reconocimiento de la violencia física sino el aumento de la violencia sexual, la cual por su forma de comisión de tras de las puertas del hogar quedaba invisibilizada; por ello impuso a los Estados participantes el deber de proteger la dignidad de las mujeres, instándolos a la creación de los mecanismos protectores contra las víctimas de ese tipo de violencia. Es este quizá el origen de la creación de los refugios para mujeres maltratadas. Por otro lado, llama la atención el hecho de crear una conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres, al incluirlo como un problema social cuya erradicación requiere de encontrar sus causas para prevenirla y erradicarla.

Otro aspecto importante para destacar de esta conferencia fue imponer a los medios de publicidad la prohibición de utilizar estereotipos degradantes sobre la mujer, de igual manera impuso la obligación de reeducar a los agresores de mujeres. En diciembre de 1993 y como consecuencia del cabildeo realizado por las organizaciones y grupos de mujeres apoyadas por diversos países, se adoptó por la Asamblea de General de la ONU analizar la eliminación de la violencia contra la mujer la cual se define como:

La violencia contra la mujer tiene como objetivo provocar un detrimento físico, sexual y psicológico (ONU, 1994). Es importante destacar entre la violencia contra la mujer y la violencia feminicida como en esta última se da la existencia de un poder despótico y desigual entre mujeres y hombres, lo cual ha originado el sometimiento de la mujer al hombre y como consecuencia la discriminación y la falta de oportunidades para lograr su desarrollo personal y profesional. Tal circunstancia es posible visibilizarla a lo largo de la historia, en donde la violencia contra las mujeres, en tiempos recientes se ha visto aumentada, principalmente por factores como la pandemia del SARS COV2, al

obligar a los individuos tanto hombres, mujeres y niños, a permanecer confinados en sus hogares, generalmente formados por espacios reducidos provocadores de estrés desembocantes en todo tipo de violencia: verbal, psicológica, emocional, económica y por supuesto física; aunado a lo anterior por ser hechos sucedidos al interior de esos espacios denominados hogares, se produce un fenómeno perverso, la falta de denuncia por parte de las víctimas, quienes tienen miedo a sus agresores o bien, por factores tales como la codependencia emocional o económica, circunstancias favorecedoras para la reproducción de la violencia. Igualmente existe la fundada creencia de no denunciar porque sólo irán a perder el tiempo por las largas esperas ante los Ministerios Públicos para recibir sus denuncias, incluso por las burlas o comentarios machistas recibidos por parte de esos servidores públicos, quienes las revictimizan al decirles: “señora es natural el reclamo de su esposo si usted no cumple sus obligaciones de ama de casa”; incluso las cuestionan sobre si saben hacer de comer, planchar, lavar y atender a los hijos o en otras ocasiones, les manifiestan: “señora viene a denunciar a su marido y hacerme perder el tiempo y al rato se va a contentar cuando le de dos besitos”. Con ello eluden la responsabilidad de otorgar la asistencia jurídica merecida por quien ha sido violentada, generando con ello impunidad y mayor violencia feminicida; es decir, el agresor ejerce una violencia directa sobre su víctima, lo cual adopta valores o comportamientos tendientes a su aprobación e incluso la reproducen. Este contexto tiene como resultado el daño inmediato o posterior a la mujer, al provocarle sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico; este sufrimiento incluyendo eventualmente amenazas, coacción o privación de la libertad.

Lo narrado anteriormente puede causar hilaridad pero en realidad es una tragedia para quien sufre este tipo de violencia; fenomenología originada en la falta de información sobre los derechos que le asisten a las mujeres, la falta de seriedad y compromiso por parte de las fiscalías y las policías como primeros respondientes del delito y la nula disposición para combatir las causas y consecuencias de este tipo de violencia han llevado a los altos índices de impunidad en su comisión por parte de los victimarios quienes incluso lo ven como algo natural como un derecho otorgado por la propia

sociedad, acostumbrada a internalizar esas conductas como el derecho del varón para corregir a la mujer cuando no cumple con su rol de género asignado socialmente.

Romper con estereotipos y esquemas de violencia son tema emergente en la agenda de los Derechos Humanos cuyo objetivo fundamental es reeducar para impedir se siga dando la discriminación de las mujeres y favorecer acciones afirmativas tendientes a alcanzar la plenitud de sus derechos al empoderarlas para ser mujeres libres, dignificando su persona y su valía. Sin embargo, la violencia contra las mujeres representa una violación a sus derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática; no obstante, el concepto básico de violencia se utiliza como forma de control para someter o imponer comportamientos a las mujeres y en general, como causa de una serie de creencias y actitudes basadas en argumentos étnicos, económicos, culturales, de orden social, según edad y género, como una manifestación de la desigualdad entre géneros, es la fórmula utilizada por los varones para someter a las mujeres y conservar sus prerrogativas en el entorno familiar, produciendo terribles efectos para las víctimas.

Lo anterior nos permite mostrar las diferentes maneras de especificar la diferencia simbólica y estructural definida para los géneros en el orden interpretativo del patriarcado, ello implica argumentar las características físicas, fisiológicas o sexuales femeninas, más otras atribuidas por naturaleza, como son las características sexuales de hombre y mujer, estas últimas consideradas como inferiores y negativas; es decir, se origina de manera simbólica y real una marcada diferenciación entre hombres y mujeres, desde luego, todo eso al interior de una extraña lógica generada por los hombres, donde lo diferente no implica ser diferente; por el contrario, diferente es sinónimo de desigualdad en todos los ámbitos de la vida social.

En ese orden de ideas, es posible afirmar como la mayoría de las mujeres se encuentran en riesgo y en estado de indefensión principalmente niñas, adolescentes y mujeres jóvenes por la violencia feminicida sufrida, la cual, por lo general, puede culminar en una tentativa de feminicidio o en un feminicidio su forma más grave de comisión. En

tal sentido el Observatorio Ciudadano. Ha evidenciado como la violencia feminicida abarca supuestos accidentes, suicidios y muertes evitables sino se existiese omisiones de las autoridades encargadas de la seguridad; su desatención las excluye del Estado de Derecho. Al respecto la LGAMVLV establece dos ejes principales sobre los cuales el Estado debe centrar su accionar: la declaratoria de alerta de violencia de género y la reparación del daño ante la violencia feminicida. Para cumplir con esta declaratoria se debe establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género para darle el seguimiento respectivo, se deben fabricar mapas de calor sobre el lugar y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, así como hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial abarcada para implementar las medidas necesarias, las mujeres tienen derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial en donde se deben investigar las violaciones a sus derechos y sancionar a los responsables. Con estas medidas se busca una reparación orientada a la prevención de violaciones, la aceptación del Estado debe de responsabilizarse por el daño ocasionado y garantizar la reparación del daño, el diseño o instrumentación de políticas públicas para así evitar la comisión de la violencia feminicida.

Por otro lado, el número de mujeres víctimas mortales como consecuencia de la violencia de género a manos de su pareja o expareja sigue siendo muy elevado en México. Para combatir la violencia feminicida se necesita implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentarla y abatirla. Determinar el presupuesto correcto para combatir la contingencia de violencia contra la mujer. Si bien es cierto el Estado mexicano debe resarcir el daño conforme los parámetros establecidos en el ámbito internacional de los Derechos Humanos; también lo es, el deber de diseñar e instrumentar políticas públicas tendientes a evitar la comisión de este tipo de delitos contra las mujeres. De otro modo, el fenómeno de la violencia de género seguirá en incremento y agudizándose las formas de su manifestación, México al ser parte de la ONU se comprometió con la agenda 2030 con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, específicamente en el objetivo cinco, en donde la meta a alcanzar es erradicar la violencia y comprender como la violencia impone contar con conceptos y categorías cada vez más

apropiadas para su análisis; con ello, observamos un tránsito de las nociones de violencia física, emocional y de pareja a categorías como las de violencia sexual, institucional, simbólica o comunitaria; es decir, la violencia contra las mujeres visibiliza una devaluación social generalizada de estas, por el lugar al que han sido confinadas dentro de la estructura social machista y patriarcal.

En conclusión, podemos afirmar la existencia en las relaciones asimétricas de poder entre hombre y mujeres la reacción patriarcal de minimizar la gravedad de las agresiones contra las mujeres a quienes ven como los seres de quienes pueden disponer y por lo tanto es natural agredirlas porque están acostumbradas o deben estar acostumbradas a sufrir frente a las fatalidades, en concepto de los hombres estos sufren; esta apreciación es base fundamental para desmentir las agresiones de los hombres contra las mujeres porque aquellos tienen problemas de personalidad o de incapacidad para contener sus impulsos agresivos, lo cual resulta ser un sofisma, pues hemos establecido como la violencia es inherente a las relaciones de dominación y subordinación; es decir, con los conceptos de dominación y subordinación se ha logrado en las reivindicaciones feministas, ir más allá de la violencia de pareja, doméstica y familiar para internalizarse en las dimensiones políticas y jurídicas del fenómeno para aceptar y evidenciar como el fenómeno de la violencia se centra en relaciones de género como un hecho jurídico político transversalizado por el poder, cuyo producto es consecuencia de una estructura social patriarcal y machista.

1.2 Machismo y discriminación.

Llama la atención como el machismo y la discriminación se caracterizan por odio, aversión y celos extremos hacia las mujeres. Para comprender mejor estas dimensiones es necesario hacer una conceptualización de los términos utilizados para adentrarnos en las significaciones de la violencia de género contra las mujeres.

De acuerdo con la CNPEVCM (ONU, 1996) “el machismo se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias promovidas, reproducidas y reforzadas en diversas formas discriminatorias contra las mujeres”. Por su parte, la palabra

micromachismo fue introducida por el psicólogo Luis Bonino Méndez para dar a conocer prácticas sutiles de dominación las cuales suelen aprenderse desde la niñez. Son llamados así por su naturaleza, por lo tanto, esas conductas machistas son toleradas tanto por hombres como por mujeres, cuyo fin es obstaculizar el equitativo acceso a oportunidades y el ejercicio de derechos. Algunos ejemplos de micromachismos son “calienta las tortillas para tu hermano”, “las niñas juegan con sus muñecas dentro de la casa y los niños salen a jugar fútbol”.

En contraposición otro concepto utilizado para referirnos a discriminación es el denominado el hembrismo; en este sentido, es un neologismo, hace referencia a la discriminación de las mujeres hacia los hombres. Desde luego, las diferencias sociales, políticas y jurídicas entre hombres y mujeres, no está referido a sus respectivas naturalezas, sino a los roles asignados dentro de la sociedad, por tal motivo, al interior de esa sociedad se suele definir su participación en la misma como hombre o como mujer.

En ese orden de ideas, la CNPEVCM, (CEDAW, s.f.) conceptualiza al sexo como las características biológicas y fisiológicas definitorias del hombre y la mujer, por lo tanto, dichas características son universales por ser comunes a todas las formas sociales; en cambio, el género describe los atributos sociales y las oportunidades mancomunadas a ser hombre o mujer y las relaciones entre mujeres y hombres; es decir el género es una construcción social y por lo tanto determinada por la cultura de la sociedad y es parcial. Estos atributos y relaciones se establecen en la sociedad.

De otro modo, también es necesario analizar los conceptos de igualdad y equidad de género porque son conceptos a menudo tomados como sinónimos. Sin embargo, son distintos, al respecto podemos decir a partir de la definición dada por la RAE (Española, s.f.), el vocablo igualdad es: “principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones”, y la equidad es: “justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva”.

Ahora bien, la equidad de género va más allá, al considerar los factores constituyentes del pensamiento social para evitar aquellas trabas tendientes a impedir la aplicación de la norma.

Otro concepto abordado en nuestra temática es el de las masculinidades género – sensibles, estas se pueden entender de acuerdo con CARLOS IVÁN, como masculinidades alternativas, caracterizadas por ser críticas frente a los patrones culturales del patriarcado, en la dimensión personal en lo referente a más y mejores modos de expresión emocional, involucran tanto relaciones paterno filiales como las de pareja y especialmente en la dimensión estructural, se resalta su compromiso colectivo con la transformación ética, económica, política y cultural del sistema mismo de las relaciones de género, con un horizonte de equidad. (ONU, 2004).

Denominamos hombre género-sensible a quien se encuentra motivado por su disconformidad y se plantea hacer algo para modificar los estereotipos de su género, esto significa tener conciencia de ser y sentirse parte de los devenires de su sociedad. En suma, se puede cubrir con la denominación de masculinidades género – sensibles a quienes desde su posición de hombres y ante las asimetrías e injusticias de género, se deciden a emprender acciones, tanto individuales como colectivas, en pro de la equidad de género.

Es importante referirnos a la discriminación consiste en dar un tratamiento injusto a otra persona, generalmente por su origen. Las razones más comunes de discriminación son el origen étnico, la religión, la educación, la orientación sexual, el aspecto físico y las opiniones políticas.

En el caso de México, existen incontables motivos por los cuales las personas son discriminadas, pero existen grupos sociales constantemente segregados con consecuencias graves. En ese caso de discriminación se encuentran las mujeres, al respecto las cifras de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación establecen el 51.7% de la población femenina del país ha sido discriminada de alguna forma. (ONU, 1996).

Esta cifra muestra como la discriminación hacia las mujeres sucede diariamente en todos los ámbitos de forma generalizada y masiva.

La aludida discriminación principalmente ocurre hacia las mujeres por los estereotipos y roles de género, degradantes de sus personas, generados por prejuicios y relaciones asimétricas de poder no solo a través de actos individuales sino también, mediante leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales perpetradoras de desigualdades de género como un fenómeno social, jurídico y cultural.

De igual forma la CEDAW define a la violencia contra las mujeres como:

una expresión de discriminación en la que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones que violan los principios de igualdad de derechos, dificultando la participación de la mujer en igualdad de circunstancias a los hombres, en la vida política y económica de su país. (CEDAW, s.f.)

También la pobreza conduce a las mujeres, a experimentar situaciones de exclusión social. Mujeres solas con cargas familiares, señoras que están en prisión o han salido de ella, jóvenes obligadas a ejercer los trabajos sexuales y con adicciones graves.

Así que habitualmente acumulan varios factores de desventaja social, contribuyendo no sólo a una mayor vulnerabilidad de sufrir violencia de género, sino a aumentar las dificultades para salir de ellas, tales como: el analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción académica, escasa o nula cualificación laboral, carecer o tener muy limitada autonomía económica, tener en la práctica, menor acceso a los servicios de apoyo, de salud, de orientación para el acceso de la justicia y ausencia de redes de apoyo o vínculos demasiado precarios.

De la misma manera la discriminación, si bien ha sido abordada desde la literatura feminista, al hablar sobre el concepto del patriarcado y la no existencia de las mujeres en un mundo concebido por los hombres, desde la óptica de los derechos humanos inicio por primera vez un tratamiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en

su artículo siete a la letra instituye: todos son iguales ante la ley, teniendo derecho a igual protección.

1.3 Reivindicaciones jurídicas sociales de las mujeres recogidos en instrumentos internacionales.

La lucha de las mujeres ha sido ardua a lo largo de la historia para alcanzar el estatus de reconocimiento que tienen en el presente; esas luchas se han visto reflejadas en instrumentos internacionales que tienden a proteger y garantizar sus luchas reivindicatorias, sin embargo; estos instrumentos no han podido garantizar sus derechos en países como México en donde la escalada de violencia en su contra ha ido en aumento.

Para comprender la importancia y alcance de esos instrumentos y sus consecuencias en el orden jurídico internacional y nacional, es necesario, realizaremos un análisis de los instrumentos más importantes como son la Convención para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Relativa a la Trata de Mujeres, de los cuales haremos un breve recorrido acerca de los principales instrumentos internacionales: consideramos como unos de los instrumentos más importantes protectores de los Derechos de las Mujeres. Reconocimiento de gran impacto en las constituciones de los estados parte.

En el caso de México esta igualdad de los hombres y las mujeres está reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el principio de igualdad ante la ley; sin embargo, no ha impactado ni en la legislación secundaria ni en el actuar de las propias autoridades para evitar la violencia; por el contrario, existe una enorme indiferencia ante esa violencia.

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y dispositivos institucionales que sitúen a México para la observancia de la

igualdad en los espacios públicos y privados. Pero lamentablemente la Ley no es suficiente para provocar los grandes cambios legislativos que se esperaban en el campo de los derechos de las mujeres.

1.4 Orden cronológico.

La Convención Internacional de la Trata de Mujeres es un tratado multilateral de 1938 (Unidas, s.f.) que tiene por objeto realizar una forma más completa la represión de la trata de mujeres. México ha signado diversos instrumentos internacionales relativos no sólo a la trata de personas; ejemplo de ellos son: esclavitud, la explotación laboral infantil y la violencia contra las mujeres.

Durante la Quinta Conferencia Internacional de Estados Unidos Americanos de 1923 se adoptó una resolución para que en las futuras Conferencias se estudiaran medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres. (CEDAW, 1992) En la Séptima Conferencia Internacional Americana la Comisión Internacional de la Mujer mostró el estudio de la situación jurídica de las mujeres demostrando los restringidos derechos que gozaban en los estados Americanos. La CIM (Mujeres, s.f.) recomendó la adopción de tratos sobre igualdad de derechos para la mujer y sobre nacionalidad. Por lo que la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (Casada, s.f.) fue la primera herramienta Internacional adoptado en el mundo referente a los derechos de la Mujer. Posterior a ello se adoptó la Convención Interamericana, en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948, se reconocieron a las mujeres los mismos derechos que gozan los hombres.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, s.f.) es un tratado que reconoce Derechos civiles, establece mecanismos para su protección. Los Estados asumen la obligación, de respetar los derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los años sesenta retomo la igualdad entre los hombres y las mujeres conforme a los manuales establecidos en la

Carta de las Naciones Unidas, la libertad y la tienen como base el reconocimiento de la dignidad humana: “Los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles.

Por su parte la CEDAW (CEPAL, s.f.), además establece la obligación de los Estados de actuar frente a la violencia contra las mujeres, considerándola como una violación a derechos humanos y señala: “Ante las violaciones de los derechos humanos, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia; una responsabilidad que incluye la prevención, investigación, sanción y compensación”. La violencia feminicida es provocada por los factores sociales y culturales considerando consideran a las mujeres inferiores, además es responsabilidad del Estado por la nula manera de prevenirla y mucho menos erradicarla.

1.5 Instrumentos y Acciones Nacionales Tendientes a Combatir la Violencia y la Discriminación por Razón de Género.

Existen diferentes tratados internaciones tendientes a erradicar la violencia de género, porque las mujeres son víctimas de innumerables actos de violencia a nivel mundial. La violencia feminicida no es nueva, pero en los últimos años es novedoso percibirla como un hecho social que no se debe tolerar, de lo contrario afecta los derechos humanos de las mujeres, provocando no tener acceso a una vida libre de violencia.

En nuestro país se ha tratado de garantizar una vida libre a las mujeres a través de políticas públicas puestas en marcha durante los últimos 30 años. Primero se trató de prevenir la violencia de género en el núcleo familiar. La violencia feminicida se entiende como el abuso de poder tendiente a someter, controlar e insultar a la mujer, mezclado con violencia patrimonial y sexual, ya que el victimario tiene relación por consanguinidad o afinidad. (SEDENA)

La violencia contra las mujeres es omnipresente y multidimensional. El comienzo de esta violencia tiene su fundamento en las desigualdades sociales. Cambiar la mentalidad y las costumbres es complicado, pero no imposible, se debe de involucrar a

la sociedad, educar a los hombres, se requieren de programas públicos para obtener mejores oportunidades para las mujeres y así poder acceder a más recursos para erradicar la violencia feminicida.

Según informes de la OPS, en Latinoamérica una de cada cuatro mujeres, han sufrido violencia sexual, física o psicológica en algún momento de su vida. (Sanz) La violencia afecta la vida de las mujeres y no reconoce niveles socioeconómicos o edades y esta se desenvuelve en el ámbito privado y público. En nuestro país, diversos movimientos sociales en favor de las mujeres vieron la luz en los años setenta, los cuales fueron los primeros intentos para exigir una vida libre de violencia a favor de las mujeres.

La violencia contra las mujeres frena el proyecto de igualdad, desarrollo y paz; quebranta e impide el ejercicio de los derechos humanos, por lo cual Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para su protección. Asimismo, los derechos de las mujeres consienten un marco para la incorporación de las demandas en las agendas nacionales, así como en los planes y programas de gobierno. La prevención es la forma esencial para eliminar la violencia contra las mujeres.

Un modelo de prevención debe contemplar la perspectiva de género y los derechos de las mujeres, en su diseño, planeación, desarrollo y evaluación, se debe considerar a las niñas víctimas y establecer acciones afirmativas tendientes a mejorar la estrategia de prevención.

La violencia contra las mujeres la podemos observar en la vida diaria, en las calles, en las escuelas, en los recintos deportivos, en la política, en el ambiente laboral, en las familias y en las relaciones de pareja día con día la toleramos y peor aún la normalizamos.

La violencia feminicida, desde el punto de vista jurídico se define como:

la coacción física ejercida sobre una persona para hacer o dejar de hacer su voluntad, obligándola a realizar un acto determinado sin su consentimiento, en ello se ven elementos como el poder, la dominación y el uso de la fuerza por parte de los hombres en contra de las mujeres. Esta violencia se percibe como

una clara forma de discriminación y como tal ha sido definida en diversos documentos internacionales. (Astudillo, s.f.)

El reconocimiento de que esta violencia atenta contra los derechos de las mujeres, por fin en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993. Se habló de la representación cultural de la dominación masculina y la manera en la que se observaba a las mujeres como propiedad de los hombres, algo común y habitual en el ejercicio de la violencia feminicida.

Cultural y socialmente se les considera a las mujeres como dependientes de alguien superior, ya sea su padre, su pareja, su patrón. Pero esta actitud social y culturalmente construida y aceptada, constituye ni más ni menos, el encubrimiento de una grave violación a derechos fundamentales.

El enfoque central de las acciones de prevención de la violencia debe contemplar el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derecho y como agentes fundamentales para lograr cambios sociales. Las mujeres víctimas de violencia de género deben emerger de esta situación como personas individuales y sociales con derecho a vivir sin violencia.

El Estado debe constituirse como el garante del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y como responsable de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos. Es obligatorio en la política social la coadyuvancia del Estado en los procesos de empoderamiento de las mujeres y su acceso a una ciudadanía plena, entendida como la forma de tener derechos y poder ejercerlos efectivamente.

En cuanto a los sectores sociales a los que deberán llegar las acciones de la prevención de la violencia contra las mujeres, deberán contemplarse entre ellos: hombres y mujeres de distintas edades, grupos comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, redes y asociaciones profesionales. La perspectiva de género nos brinda herramientas que nos permiten identificar las diferencias entre mujeres y hombres, mismas que se han

convertido en desigualdades, dando a los hombres un espacio de poder y autoridad mientras a las mujeres un espacio de servicio y sometimiento.

Nacemos mujeres y hombres, pero la sociedad se encarga de generarnos una identidad de acuerdo con lo que cada cultura espera de los hombres y de las mujeres. El sexo indica las características genéticamente determinadas en el hombre y en la mujer, que proporcionan la capacidad de reproducción y el género se entiende como el rol e influencia cultural dentro de la sociedad para poder llevar a cabo ciertas funciones, distinguiendo así entre hombres y mujeres. (Hierro).

No es suficiente garantizar a la mujer la igualdad formal, también debe tenerse en cuenta las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre, así como las diferencias que la cultura y la sociedad han creado. (Castro, 2003). Entonces hay que recordar en México la igualdad formal se logró con un cambio legislativo en 1974, como un gesto de nuestro país a la primera Conferencia Mundial de la Mujer que tuvo lugar en la Ciudad de México en el año 1975. Por ello se tenía la preocupación y los consensos necesarios para construir la CEDAW, con la idea de contar con una carta de derechos de las mujeres orientadas a las legislaciones de los Estados y la acción de los gobiernos hacia la igualdad.

Es importante destacar como la CEDAW no pudo abordar los temas amplios de violencia contra las mujeres, sino los concernientes a la discriminación. Lo anterior era evidente dado que reflejaba la opinión de la violencia contra las mujeres es parte de lo cotidiano y de la vida en pareja o esfera privada, de hecho, en México es común utilizar la frase “la ropa sucia se lava en casa”.

Hoy en día la CEDAW es la Convención más ratificada en el mundo y a través de su Comité ha venido contribuyendo al desarrollo de legislaciones nacionales. De hecho, la CEDAW no señala lo relativo a la violencia en contra de las mujeres, sino es por medio de sus interpretaciones que el Comité desarrollo, en la Recomendación General No. 19, los respectivo a la violencia en contra de las mujeres.

En el mismo sentido, la Recomendación General No. 19, contempla lo siguiente: el artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer, como, la violencia perpetrada a la mujer por ser mujer. Entonces los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el homicidio por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la mutilación femenina. En efecto la violencia ataca la integridad física y mental de la mujer.

En conclusión, estas actitudes ayudan a la propagación de la pornografía en la mujer sexualizándola sin verla como persona. La CEDAW además establece la obligación de los Estados de actuar frente a la violencia contra las mujeres, considerándola como una violación a derechos humanos y señala: “ante las violaciones de los derechos humanos, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia; una responsabilidad que incluye la prevención, investigación, sanción y compensación” (CEDAW, 2018).

Por esto es importante tomar en cuenta estos párrafos de la Recomendación General No. 19 ya que nos explican el vínculo entre la discriminación y la violencia, permitiéndonos reconocer como la violencia feminicida ha sido provocada por factores sociales y culturales considerando a las mujeres como inferiores a través de la historia, así como la responsabilidad del Estado para prevenirla y erradicarla. No es suficiente garantizar a la mujer igualdad formal, también debe tomarse en cuenta las diferencias biológicas existentes entre la mujer y el hombre, así como las diferencias culturales creadas por la sociedad.

De acuerdo con el artículo 16 de la LGAMVLV, la violencia en el ámbito comunitario son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres, generando discriminación o eliminación en el ámbito público. (Gobernación, 2018).

Por todo lo anterior, a Convención de Belém do Pará, se adoptó en 1994 y entro en vigor un año después; la Convención define la violencia en contra de las mujeres como

cualquier acción ocasionando la muerte o sufrimiento físico, o psicológico a la mujer, ya sea en la esfera pública o privada. (OEA). La definición abarca la violencia física, psicológica y sexual, misma que puede ocurrir tanto en la esfera pública, como en la privada, es decir:

- a) Teniendo lugar en la familia, ya sea que el sujeto activo viva o haya vivido en el mismo domicilio que la víctima, incluyendo violación o abuso sexual;
- b) Teniendo lugar en la sociedad y sea efectuada por cualquier persona y percibe, violación y trata de personas, en el lugar en donde desempeñe su trabajo; establecimientos de salud; y
- c) Ser efectuada por el Estado. (OEA, 1994)

Por esta razón la igualdad exige una estrategia eficaz enfocada a corregir la representación escasa de la mujer y una correcta distribución de recursos y poder entre mujeres y hombres. (Astudillo, 2014).

Por lo tanto, en el mercado laboral, la condición del sexo no debería tener un efecto negativo, no obstante, para las mujeres puede tener un impacto en su desarrollo profesional. Las prácticas discriminatorias tienen origen en los roles y estereotipos impuestos por la sociedad; de esta manera se vulneran los derechos humanos de las mujeres, así como los principios y derechos fundamentales del trabajo, y la justicia social mermando el funcionamiento de las empresas y el crecimiento económico. (Geografía, 2020). Entre las situaciones llevadas a cabo por las mujeres en el ámbito laboral sobresalen bajas oportunidades para ascender y la desigualdad salarial.

1.6 Las diferentes formas de violencia contra la mujer.

La violencia contra las mujeres es causa de una cultura en donde se refleja como el tejido social está roto desde la familia, escuela, religión, medios de comunicación y todas esas prácticas sociales denigrantes hacia las mujeres. Es así como el género produce estratos sociales como son la raza, clase, grupo étnico, sexualidad y edad.

En este sentido, para entender la presentación y continuidad de la violencia, como se presenta, como se desarrolla y como se intensifica, tomaremos en cuenta el proceso conocido como el síndrome de la mujer maltratada, produciendo daños clasificados en cuatro niveles:

Primer nivel: se presenta agresión verbal, insultos, descalificaciones y lesiones físicas de intensidad leve o levísima, por lo general hematomas de cabeza, brazos y tórax (golpes aislados).

Segundo nivel: corresponde a la etapa de forcejeo. Las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, hidropesías, rasguños, moretones de gran tamaño, en cabeza y tórax. Su localización física es arriba de la cintura y existen lesiones de sometimiento. Además, las ropas de la víctima están fuera de lugar y presentan desgarros.

Tercer nivel o nivel crítico: se concierne con maniobras de forcejeo y lucha. Existen lesiones del primer y segundo nivel, pero más graves. Desde esguinces, fracturas, heridas punzantes y corto contundentes. La persona agresora utiliza armas con la intención de ocasionar lesiones que ponen en peligro la vida.

Cuarto nivel (forcejeo, lucha y defensa): se presentan todos los indicios de los niveles uno, dos y tres con la intención de ocasionar la pérdida de la vida. Además, se observan lesiones características de defensa, como equimosis, excoriaciones, heridas contundentes, heridas por contusión y corto contundentes, en manos por sus caras palmares y dorsales, en antebrazos, brazos y tórax posterior, pueden darse durante maniobras instintivas en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que quien agrede incida en órganos vitales. (Olamendi, 2012)

Los victimarios utilizan las diferentes formas de violencia contra la mujer para vulnerar sus derechos, aprovechándose del poder que tienen sobre las mujeres, principalmente física, psicológica y económica.

Igualmente, Mariana Olamendi, continúa diciendo:

Como características encontramos que la violencia puede ser:

1. Recurrente: los actos de violencia contra las mujeres son constantes.
2. Intencional: quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta.
3. Poder o sometimiento: quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe.
4. Tendencia a incrementarse: cada nuevo evento se presenta con mayor intensidad y frecuencia. (Olamendi, 2012)

Es decir, la violencia de género tiene características que se demuestran tanto en el ambiente público como privado, las características de esta violencia son devastadoras para quienes logran sobrevivir a la violencia, puesto que el daño es permanente y en caso de que la violencia se incremente día con día puede ocasionar la muerte.

Las consecuencias de la violencia pueden causar:

- a) Baja autoestima: las mujeres violentadas en sus hogares sufren la pérdida de su valía personal. En general no se sienten aptas para conducirse en los distintos ámbitos de la vida.
- a) Aislamiento: creen ser las únicas a quienes le ocurre esta situación.
- b) Miedo al agresor: generalmente este sentimiento se funda en diversas amenazas y manipulaciones y en las experiencias de violencia que han vivido.
- c) Inseguridad: imposibilidad de tomar decisiones por tener convivencia con su agresor. Además, socialmente no cuentan con redes o estructuras de apoyo.
- d) Depresión: pérdida del sentido de la vida se manifiesta en forma de tristeza profunda por no haber mantenido una relación, la armonía en el hogar, la estabilidad de los hijos, por no cubrir sus propias expectativas, o las que ella se esperaba.
- e) Vergüenza: las personas maltratadas tienen dificultad para expresar su experiencia y se avergüenzan de lo ocurrido.
- f) Culpa: asumen la situación vivida como responsables, como consecuencia deben ser maltratadas.
- g) Codependencia: en ocasiones las mujeres maltratadas basan sus decisiones en la aprobación de quienes las maltratan. (Olamendi, 2012).

Como podemos ver la mujer se oculta por no quedar mal ya sea con su pareja o sus padres, quienes le advirtieron que su pareja no era la adecuada y así se desprende de las consecuencias que la violencia le pueden causar.

Por su parte, Isabel Torres añade: “las acciones afirmativas son ejercicios integrales de legislación y de política pública, entre otros, que el Estado es su conjunto y los poderes que lo conforman deben hacer, para generar la igualdad en las mujeres. (Isabel, s.f.)

Por consiguiente, la violencia de género es un atentado a los derechos humanos de las mujeres y uno de los más graves problemas sociales y de urgente atención. Obtenemos en ambas situaciones de violencia el poder absoluto de la corporalidad, la

existencia y la mente de la mujer por parte del varón, remitiéndonos a la necesidad intrínseca del victimario para dominar y controlar en absoluto, para poder maniobrar, manipular y sacar ventaja de ese dominio. Lo mismo de su libertad de decisión y acción, por lo mismo debe apropiarse entonces de ese espacio vivo, corporal y emocional para evitar el miedo, el terror, la amenaza o la muerte de las mujeres y así terminen por aceptar ceder su libertad y voluntad del dominio de la violencia genérica.

La violencia simbólica en contra de las mujeres se halla en la mayoría de las creencias religiosas la deidad casi siempre es masculina, en las ideas sobre la naturaleza de la mujer elaborada por la filosofía y la ciencia, han situado en niveles más cercanos a los animales y la naturaleza. (Galtung, s.f.) Por su parte la violencia estructural es un proceso coyuntural, en cuyo centro se halla la explotación. Se trata de una violencia derivada del lugar ocupado por ellas en el orden económico y de poder hegemónico; las situaciones reportadas por las mujeres en este tipo de violencia son control o chantaje económico: en muchas ocasiones su pareja les reclama por como gasta el dinero o no lleva de manera correcta los gastos de la casa: así como situaciones de incumplimiento de responsabilidades: su pareja se ha gastado el dinero requerido para la casa o no da dinero para, los gastos o amenaza con no darlo y por ultimo le quita bienes o dinero, estas situaciones solo corresponden a mujeres actual o anteriormente casadas o unidas.

La violencia emocional es el acto en el cual sus parejas les dejan de hablar, así como también cuando sus parejas les llama o les manda mensajes por teléfono todo el tiempo, para saber dónde y con quien esta y que está haciendo, se he enojado mucho porque no cumple con sus obligaciones, y le revisan el correo, redes sociales o celular y le exige que le de sus contraseñas.

Lo que no solo repercute en las mujeres de manera individual, sino que forma parte de todo un sistema de poder cuyos estragos se pueden comprobar a partir de las cifras de pobreza, desempleo, analfabetismo, violencia y discriminación a nivel mundial. De ahí la importancia del trabajo conjunto por parte de organismos internacionales, de

organismos no gubernamentales y de la sociedad en general cuyo propósito es la prevención y erradicación de la violencia de género.

La prevalencia de la violencia ejercida por la pareja actual o última, entre las mujeres de 15 años y más es el indicador que da cuenta de la extensión del fenómeno, permitiendo visibilizar que de acuerdo con los datos de la ENDIREH 2016, en el país alrededor de 44 mujeres por cada 100 han experimentado violencia a lo largo de su relación de pareja, situación que se ha mantenido en niveles similares durante los últimos 10 años. (INEGI, 2016)

En general la violencia contra las mujeres por parte de su pareja es un fenómeno complejo en el cual intervienen múltiples factores, es decir que hay ciertas condiciones que podrían favorecer la violencia contra las mujeres, desde el espacio en el que residen, las personas con las que interactúan, sus características personales entre otros.

Durante los últimos años la incorporación de las mujeres al campo laboral ha ido en aumento, sin embargo, la reproducción social de los estereotipos y roles de género contribuyen a la división sexual del trabajo, que a su vez fomentan el uso de prácticas que limitan el desarrollo laboral y económico de las mujeres. (INMUJERES, s.f.). La violencia en el ámbito laboral atenta contra la integridad física y psicológica de las mujeres e impide la igualdad de hombres y mujeres. Este tipo de violencia se manifiesta principalmente a través de insultos, ofensas y humillaciones.

La violencia laboral es ejercida tanto por superiores jerárquicos, así como compañeros del mismo orden jerárquico. A lo largo de la vida laboral de las mujeres mencionan que el responsable es el patrón o jefe ya que de manera física o sexual las violenta.

Este tipo de violencia contempla agresiones emocionales, físicas y sexuales, los agresores son personas que no tienen vínculo de parentesco con las mujeres, así como,

personas diferentes al novio, pareja, esposo, personas del trabajo o de la escuela. Los actos de violencia más frecuentes son:

- Piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo.
- Sentir miedo de ser atacadas o abusadas sexualmente.
- Reciben mensajes o publican comentarios sexuales y ofensas, por medio de correo electrónico o redes sociales.
- Son vigiladas o seguidas.
- Han sido pellizcadas, jaladas del cabello, empujado, jaloneado, abofeteado o aventado algún objeto.
- Han sido golpeadas con el puño y pateadas.

Sin duda a lo largo de estas últimas décadas han sido distintas las acciones en las que se ha trabajado para evidenciar y erradicar la violencia que aqueja a las mujeres, entre dichas acciones se han desarrollado diferentes estudios del problema, los cuales abordan principalmente las manifestaciones de violencia en el ámbito público o en las relaciones de pareja. Son diversas las expresiones en que se puede dañar la integridad física o emocional de las mujeres, y pueden estar presentes en todo momento en su vida, desde su infancia hasta la vejez. En la etapa adulta, en específico en la edad fértil de las mujeres el maltrato en la atención obstétrica es una de las más recientes manifestaciones en las que se ha trabajado para visibilizar, pues sin duda ha surgido un sinnúmero de testimonios sobre la negligencia del personal que atiende a las mujeres en este momento de su vida.

No importa la etapa de vida de las mujeres en cualquier momento están expuestas a vivir violencia, de diferentes formas, pero al final del día es violencia. Las mujeres en su infancia experimentan violencia, la más frecuente es el abuso sexual. Tomando esto en cuenta, no debe de sorprender que muchas mujeres hayan crecido en un ambiente en que la violencia era cotidiana.

La exposición a la violencia en el hogar conlleva a que, en una etapa como la niñez, en la cual la socialización suele cimentar parte de nuestra visión del mundo, la violencia

sea percibida como un factor válido para resolver conflictos. A lo largo de los últimos años los derechos reproductivos se han logrado potencializar a nivel mundial. (Castro, 2003).

Durante el proceso de envejecimiento es común que haya cierta disminución de las capacidades físicas; e incluso mentales y es por ello por lo cual se presenta la mayor prevalencia de violencia por parte de algún familiar o persona con quien vive. No todas las mujeres que sufren algún tipo de lesión por violencia denuncian los hechos ante alguna autoridad de procuración de justicia. No obstante, se puede tener una idea de la magnitud de los servicios que demandan las mujeres cuando son violentadas y esas agresiones les provocan algún tipo de lesión. Los servicios de salud estatales, así como los que otorga la federación, proporcionan atención especializada a mujeres que acuden a los servicios médicos debido a las lesiones como las físicas, las sexuales y las psicológicas. Con ello se pueden evitar embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA.

Desde hace ya varias décadas, el sector de salud en México brinda atención a muchas mujeres, niñas y adolescentes que sufren violencia, mediante distintos tipos de servicios que ofrecen sus instituciones, no obstante, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, y dada la alta prevalencia de violencia, la respuesta aún resulta insuficiente. Dichos servicios se prestan en el marco de la NOM-046. La vigilancia de su aplicación corresponde a la propia SSA, así como a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias.

En la NOM-046, la SSA reconoce los efectos nocivos de la violencia familiar y sexual. Reconoce también su enorme prevalencia, sus riesgos y efectos, los cuales pueden ser la discapacidad, el VIH/SIDA, las infecciones de transmisión sexual, e incluso la muerte. De manera puntual, la NOM-046 considera los casos de violación sexual como urgencias médicas que requieren atención inmediata bajo parámetros y protocolos definidos.

Las cifras más recientes de mujeres privadas de la vida en territorio mexicano nos llevan a pensar, en el mejor de los casos, que el problema si constituye un problema social y que el Estado mexicano se le ha salido de las manos: y en el peor, que efectivamente, se trata de una guerra. La guerra no declarada contra la mujer moderna.

Ya que casi todos los sectores han contribuido a esta campaña, distorsionando la imagen de la mujer a través del bombardeo publicitario, las historias de vida moralizantes y las estadísticas fraguadas o irrelevantes, en pro del modelo de “Nueva Mujer Tradicional”.

Todas las muertes violentas son inaceptables, más aún cuando se trata de homicidios dolosos que se perpetraron contra mujeres por razones de género, es decir, de feminicidios.

CAPÍTULO II

EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO EN LA TEORÍA DEL DELITO.

El trastorno mental transitorio es la presencia de padecimientos temporales provocados por la ingesta voluntaria o involuntaria de sustancias por parte del imputado; cuando es involuntaria no tiene la persona penalidad alguna por provocar hechos posiblemente delictivos y si se llegaran a producir, no sería imputable quien los cometió. Caso contrario es cuando voluntariamente el sujeto activo se produce la inimputabilidad con la finalidad de cometer un hecho ilícito; es lo que denomina el Código Penal para el estado de Hidalgo, en su artículo 25 apartado C fracción III Acciones Libres en su Causa; sin embargo, es necesario aclarar utilizando la moderna dogmática penal tal circunstancia, pues aun cuando está reconocido por el Código, como estudiosos del derecho debemos evidenciar el desconocimiento de la Teoría del Delito por parte de algunos legisladores, desde luego sin ánimo ofensivo para nadie, pero desde la doctrina finalista y posfinalista o funcionalista, una persona que decide cometer un delito proponiéndose como objetivo provocarse un estado de inimputabilidad para realizarlo (ingerir bebidas alcohólicas, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere sus facultades de manera transitoria) de todas maneras no sería imputable por las siguientes razones:

1. Cuando decide cometer un delito (ir a lesionar o privar de la vida a su enemigo) no se le puede atribuir absolutamente nada por la simple razón de no haberlo aún realizado y si bien es cierto nuestro código penal establece que los actos preparatorios que demuestren el dolo inequívoco del agente serán punibles, lo cierto es, que solo existe un dolo equívoco, porque el sujeto puede cambiar su decisión tantas veces como quiera, pero si su decisión implica llevar a cabo un acto preparatorio por sí mismo delictivo, como sería portar un arma sin permiso, estaría cometiendo ese tipo penal. De otra forma, no hay delictivo hasta ese momento.
2. Si para darse valor el sujeto decide beber alcohol o ingerir algún psicotrópico y lo hace, hasta ese momento tampoco hay delito y en seguida bajo los efectos de esas drogas en su mente ve elefantes rosas, hormigas gigantes o cangrejos amarillos y moteados y se van en contra de las personas visualizadas como

esas representaciones mentales y las lesiona o priva de la vida, de ninguna manera puede esta persona ser considerada como imputable por una acción libre en su causa y bajo los efectos de las drogas consumidas es totalmente inimputable porque ya no tiene en esos momentos capacidad psíquica para comprender el carácter ilícito de su propia conducta y mucho menos, bajo esos efectos tendrá capacidad psíquica de autodeterminación y en consecuencia, tampoco tiene conciencia de la antijuridicidad.

Como consecuencia del análisis anterior, se estudiará las consecuencias del trastorno mental transitorio respecto de la violencia feminicida, en donde el sujeto activo de manera libre es alcohólico o farmacodependiente y por lo tanto con un carácter irascible, lo cual le motiva a generar violencia en contra de todo su entorno no solo familiar, sino también social, pero respecto de su pareja, la mujer, por estar a su alcance la violenta permanentemente hasta llegar al feminicidio, porque aún en su trastorno mental transitorio la minimiza y la insulta por ser mujer (eres vieja y fea, no sirves para nada, vieja \$%&”, no me sirves ni como mujer...).

La tragedia de situaciones como la descrita en el párrafo presente nos lleva realizar un estudio más profundo al respecto.

Comenzaremos conceptualizando la imputabilidad. Esta se ha definido como el conjunto de facultades mentales mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable de un hecho típico y antijurídico (Arán, s.f.). El intelecto y las facultades volitivas no son los únicos elementos constitutivos para identificar una conducta, en la culpabilidad también influyen los elementos mentales y socioculturales. Entonces, para poder aplicar una excluyente de responsabilidad penal, es necesario demostrar la patología previa al actuar del imputado para actualizar un trastorno mental transitorio.

Empezaremos diciendo como a lo largo de la historia se ha abusado del consumo de drogas y alcohol, los cuales producen trastornos mentales transitorios, y desde entonces los juristas se dieron cuenta como las personas bajo sus efectos no sabían lo

que hacían; y cuando recobraban la conciencia no recordaban haber realizado determinadas conductas constitutivas de delitos; por tal razón fueron considerados como una atenuante en el juicio de reproche, por ser trastornos transitorios sin tener el propósitos de dañar a las víctimas.

Uno de los requisitos para una persona que ha cometido o participado en la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito es la imputabilidad, entendida como aquella que genera un grado de reproche de culpabilidad. Por su parte la inimputabilidad es una formula entre una enfermedad mental o una perturbación de la conciencia, como lo es el trastorno mental transitorio ocasionado por el abuso en el consumo de drogas y alcohol ocasionando al imputado transgredir las normas penales.

Desde la aparición del Código Penal de Fernández de Castro en 1931 se estableció la anulación de la presencia de perdida de la capacidad de manera parcial, dando lugar a una imputabilidad disminuida, por ello fue indispensable aplicar medidas al infractor inimputable. Luego se agregó el caso del adicto o dependiente a drogas. En la lista de sanciones establecidas en el artículo 24 del Código Penal Federal se encuentra: internamiento o tratamiento en libertad.

Superada la idea de que todos los farmacodependientes y alcoholdependientes deben ser reclusos, se faculta al juez para resolver, “previo el procedimiento correspondiente”, la medida de tratamiento aplicable al caso: en libertad o en internamiento; lo mismo en cuanto al farmacodependiente, que deberá ser atendido por la autoridad sanitaria o bajo su supervisión, “independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido”. Las autoridades judicial o ejecutora podrán entregar al inimputable a quien legalmente deba hacerse cargo de él, bajo condición de tratamiento. Por ser una típica medida curativa (o de control médico, si la curación es impracticable), la duración de esta es, en principio, indefinida y, tal vez, impredecible. Así, tienen especial relevancia las decisiones del órgano ejecutor, que resuelve “la modificación o sustitución de la medida de seguridad en forma provisional o definitiva.

La duración indefinida de la medida, comprensible para fines médicos, es más que discutible desde la perspectiva del Derecho penal. Por eso se reformó el Código Penal, recogiendo aquí la sugerencia de Olga Islas de González Mariscal. Es posible que este máximo llegue y no deba concluir aun el régimen curativo.

El procedimiento correspondiente, según el artículo 67 del CPF, se halla previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales: artículos 495 a 499, sobre enfermos mentales, y 523 a 527, sobre farmacodependientes. En cuanto al fuero local, se aplicó el artículo 4 transitorio del decreto de reformas y adiciones al Código Penal, del 30 de diciembre de 1983: “se estará a lo dispuesto para enfermos mentales, en el Código Federal de Procedimientos Penales”. Actualmente, merced a la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 2005, el CPPDF prevé el procedimiento para inimputables (artículos 389-403). Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales hace lo propio en los artículos 414 a 419. (GARRIDO, s.f.).

La criminología contemporánea se ha ocupado en señalar el incremento de los factores criminógenos. (GARRIDO, s.f.) Por ello, una solución intermedia que solo determina si hubo plena capacidad de entender y de querer. (TREVÍÑO, s.f.).

En la teoría del delito existen dos vertientes sobre el trastorno mental transitorio, la teoría clásica acarrea inimputabilidad del enajenado; la escuela positiva, por la otra, exigía su responsabilidad social. (TRUJILLO, s.f.) Ante esta disyuntiva por parte de las escuelas jurídico-penales, el legislador optó por reformar el artículo 68 del Código Penal Federal en el cual estableció la reclusión de locos, idiotas, imbéciles, o los que sufren cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos. (TREVÍÑO, s.f.).

2.1 El trastorno mental transitorio y su responsabilidad penal.

En la atribución de responsabilidad penal, se considera la pérdida de la imputabilidad por una alteración psíquica o mental que causa pérdida de las facultades

intelectivas y volitivas. En la actualidad, vivimos en una sociedad en donde estamos expuestos a situaciones traumáticas en la cual vivimos con miedo y alteran nuestra emoción (TRUJILLO, s.f.).

La imputabilidad es el conjunto de situaciones psicológicas y biológicas, los cuales exige la ley penal y nos da a conocer que el sujeto activo tiene la capacidad de comprender que su acción es ilícita y que su actuar va en contra de lo ordenado por la ley. (Cobo del Rosal, s.f.) Así para la atribución de responsabilidad penal y consecuente aplicación de una multa, pena o medida de seguridad, es necesario para el juzgador darse cuenta de que el imputado no tiene ninguna alteración emocional que le impida entender que está llevando a cabo una acción antijurídica. (Rmón, s.f.)

Es importante manifestar, desde el punto de vista jurídico la existencia del trastorno mental transitorio, puesto que en la psiquiatría sólo hacen alusión a los trastornos mentales, puesto que estos son permanentes. (Mir Puig, s.f.) Desde una perspectiva jurídica, es importante entender el concepto de Homs Sanz quien define al trastorno mental transitorio como una variación mental grave con perdida intensa de las facultades intelectuales, representada por la agresividad y su corta duración, que no deja rastros y cuyas fuentes pueden ser diferentes, como son: por una causa inmediata; por alteración mental, por causa externa o enfermedad mental, que sin personificar una enajenación, condiciona la reacción del sujeto para alterar su comportamiento. (Juan Luis, s.f.)

El trastorno mental transitorio se encuentra estipulado en el artículo 44 del Código Penal, en donde establece que la alteración se pudo provocar intencionalmente. (Joaquín, s.f.) Y por ello sucede, aunque tratemos de esconder algunas acciones en la sociedad y pensemos que nadie se percató de lo sucedido, la causa y efecto de nuestro comportamiento tendrá consecuencias.

La ley del talión da a entender, que si alguna persona, en un conflicto, ocasionaba la perdida de un diente, no era lógico que el sujeto pasivo se vengara cortándole la cabeza al que provoco la perdida del molar, ya que se daba a conocer que era totalmente

desigual. El trastorno mental transitorio se construye a través de una teoría médica con base a las pruebas periciales que se practican en los tribunales.

Cada una de las resoluciones emitidas por los Tribunales deben ser sustentadas en la existencia de la eximente completa o incompleta, y se deben tomar en cuenta como criterio orientador en la sentencia que se va a dar a conocer, además de conocer alguna excluyente ocasionando sensación de impunidad.

2.2 Psicosis alcohólica en la violencia feminicida.

En los aspectos mentales: un deterioro intelectual sumadamente marcado que también se le observa en el plano de las relaciones interpersonales trastornos graves en el área de la memoria, percepciones y lenguaje. Se observa en los aspectos de personalidad, tendencias compulsivas, individuos dependientes, pasivos agresivos, especialmente con el núcleo familiar, principalmente en las agresiones contra las mujeres, trastornos de valores sociales y éticos y una progresiva desintegración de la personalidad.

La desorientación espaciotemporal, explica de alguna manera el deterioro y la desorganización de la personalidad en estos individuos. (Lawrenz, s.f.) El alcoholismo social es donde miembros significativos familiares o amigos sirven como modelo para una conducta de embriaguez. El beber como cualquier otro síntoma neurótico esta principalmente basado en una motivación inconsciente y sirve como un medio de mantener el equilibrio psicodinámico.

Crear confianza con el alcohol puede atenuar sus sentimientos de inferioridad. Huida la responsabilidad puede emplearse el alcohol para atenuar la culpa, la ira y la aflicción. Sustituto para el sexo, utilización del alcohol como un sustituto inconsciente para la conducta heterosexual u homosexual latente. El alcoholismo psicótico es una indicación de psicopatología subyacente grave.

El núcleo psicótico de la personalidad es a menudo paranoide e incluye ideas psiconeuróticas o celos irracionales centrados en la esposa o pareja. El problema del alcoholismo es extremadamente complejo por los siguientes aspectos: la motivación patológica que empuja a determinados individuos a beber en exceso, la variabilidad de la tolerancia individual, la adquisición de una dependencia del alcohólico.

La tolerancia puede ser definida como la relación que existe entre la concentración del alcohol en el organismo y el grado clínico de intoxicación. Habitualmente esta dependencia se instala lentamente, con frecuencia a varios años después del comienzo de la alcoholización.

En primer lugar, por una imposibilidad de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, en esta fase de la intoxicación alcohólica, el alcohólico privado de alcohol siente los signos físicos y psíquicos en un estado de necesidad. Entre los trastornos psíquicos en el alcohólico aparecen regresiones de la personalidad, las primeras manifestaciones psíquicas se traducen por modificaciones del carácter: hiperomotividad, irritabilidad, impulsividad y celos.

Es en el orden de la efectividad donde los trastornos son más claros: refuerzo de las tendencias egoístas, son disminución del sentido moral y de las responsabilidades. Según Noyes, la adicción al alcohol es sintomática de un trastorno en la personalidad. (NOYES, s.f.)

En la historia familiar se observa que la madre del alcohólico fue indulgente y protectora en exceso y animo al individuo para que continuara las exigencias infantiles orales propias de los primeros periodos de la vida hasta que dichas exigencias llegaron a ser demasiado grandes e imposibles de satisfacer.

En muchas familias las actitudes paternas suelen ser alternativamente muy rígidas y en abundancia condescendientes, el niño desordenado por tal falta de consistencia se vuelve un adulto pasivo-dependiente, que es incapaz de expresar sus necesidades y por lo tanto se ve frustrado y desarrolla los sentimientos de culpa y rencor por las hostilidades

que no expresa o bien se convierte en un hombre sujeto a explosiones periódicas de agresión.

El alcohólico, puesto que reduce su angustia a través del tóxico, trata de usarlo cada vez con más frecuencia. En la paranoia alcohólica el uso del alcohol debilita la represión y prolonga en forma continua el círculo psicopatológico del conflicto homosexual, el exceso alcohólico y la idea delirante paranoica.

La paranoia alcohólica se caracteriza por ideas delirantes de celos o infidelidad, con celos motivados por un sentimiento no reconocido de culpabilidad y miedo, cuyo origen son rasgos o impulsos de su propia personalidad. Uno de los primeros síntomas mentales del exceso de alcohol es una tendencia creciente a actuar en forma impulsiva tomando como guía las fuerzas instintivas y la afectividad momentánea.

Su tendencia al engaño y a justificar todo lo reprochable de su conducta o de su carácter, no es sino una parte de la incapacidad fundamental para encarar los hechos de la realidad y de su propia situación. La personalidad dependiente puede realizar diferentes conductas delictivas, pero cabe aquí distinguir entre el individuo dependiente por una conflictiva alcohólica y el adicto a drogas.

La violencia feminicida es muy común en el estado de embriaguez, y se advierte en procesos mentales donde se acentúan las ideas paranoicas por lo que el individuo es sumamente propenso a agredir, ante mínimas circunstancias. La descarga agresiva puede representar en el individuo un equilibrio a sus sentimientos de inseguridad, minusvalía, a sus propias frustraciones, al agredir, al medio al cual culpa de su fracaso a través de sus ideas paranoicas el sujeto agrede de un modo incontrolable y sádico.

Hemos observado esto en los numerosos casos de incesto y en violaciones realizadas por grupos en las que el alcohol desinhibe defensas psicológicas y sociales. Con el consumo de drogas el deterioro mental y social es progresivo y muchas veces

está relacionado a la experiencia de otras drogas más potentes el individuo va perdiendo también progresivamente la capacidad de diferenciar sus procesos internos y la realidad.

Las organizaciones que se dedican al tráfico tanto a nivel interno en un país como a nivel internacional, las maneras y técnicas que son utilizadas para la introducción de la droga, pero aquí nos interesan especialmente las características psicológicas del traficante, individuo que presenta diferente patología que el adicto. Todo su comportamiento está dirigido a obtener el poder y así sentirse seguro, no le interesan los medios ni las circunstancias para ello, de ahí que esté dispuesto a proteger su actividad a través de otros delitos.

Es decir, que cuando llega a esta integración con su grupo u organización delictiva, el sujeto ya está consciente e identificado con sus actividades, a las cuales justifica a través de mecanismos psicológicos de racionalización, pero donde también se proyecta su insensibilidad moral y social y sus dificultades a nivel de integración de la personalidad. Queremos referirnos a esta situación tan particular de familias en las que todos o varios integrantes de esta se dedican al tráfico de drogas y también son adictos.

En estas familias se observa deterioro físico y mental acentuado y en los hijos problemas de debilidad mental o trastornos orgánicos cerebrales. El 50% de las mujeres que ha sufrido violencia en su denuncia aseveraron que sus parejas consumen alcohol y drogas, identificándose el consumo en el 25% de los hombres; negaba el consumo de sustancias de adicción en sus parejas.

El alcoholismo, considerado como una dependencia o adicción al alcohol, en México, es un problema de salud pública, social y económico, presente en la sociedad actual, con un consumo promedio del 10% para los hombres y del tres al cinco por ciento para las mujeres.

Para establecer si una persona tiene un trastorno mental transitorio por consumo de alcohol o drogas, debe presentar un detrimento clínico importante, debe tener por lo

menos dos de los siguientes síntomas, abstinencia, ingerir alcohol en grandes cantidades, llevar a cabo actividades en las que consuma alcohol, incumplimiento de responsabilidades familiares y laborales. Los síntomas relacionados en el caso de un consumo crónico serían facies pletórica, arañas vasculares en la epidermis facial, desnutrición, hipertrofia parotídea, subictericia o ictericia, ginecomastia y en algunos casos signos de tabaquismo importantes.

Por el consumo de alcohol existe la desinhibición, la cual aumenta las conductas violentas, que, en condiciones normales, están controladas por mecanismos inhibidores. Muchas veces, la sociedad manifiesta por su experiencia que la violencia y el consumo de drogas y alcohol se genera por la influencia social en la cual se desenvuelven las personas y produce agresividad en el consumidor. (López, s.f.).

En el estudio del arte, existen diferentes puntos de vista referente a la relación existente entre el consumo de alcohol y la violencia perpetrada contra las mujeres. Algunos tratadistas consideran que hay diferentes motivos por los cuales se ejerce la violencia contra las mujeres, sin dejar de lado la coexistencia entre el consumo de alcohol y la violencia.

El consumo de alcohol es una causa generadora de violencia, pero no es la única, evidentemente es un factor directo de violencia de género. Por otro lado, el hombre que siempre ha sido violento sin la necesidad de consumir alcohol, lo seguirá siendo, pero el consumo de alguna sustancia provocará que la violencia se incremente cuando se encuentre en estado etílico. (Lorente, s.f.)

Existe una relación entre la furia, el enojo, la irritación y el consumo de alcohol, motivo por el cual los hombres son violentos con las mujeres y los hombres que reiteradamente son agresivos con las mujeres, estos presentan una mayor cantidad de enojo y ser más violentos cuando ingieren alguna sustancia nociva. Una mínima cantidad de ensayistas, sostienen que los hombres violentos son más impulsivos cuando

consumen alcohol o drogas, que los hombres que no son violentos, culpando al consumo como causa generadora de la desintegración familiar.

Con esta investigación se da a conocer la relación existente entre el consumo de alcohol o drogas con la violencia feminicida y se comprueba que si el sujeto activo inicia un programa de desintoxicación al terminarlo va a existir una disminución del consumo y de la violencia. La sociedad nos ha hecho creer que la violencia feminicida es ejercida por un hombre bajo los efectos de alguna sustancia nociva hacia la mujer, poniendo como pretexto que no se encontraba en sus cinco sentidos y no sabía lo que hacía, solicitando el perdón de la mujer.

Sí bien se ha estudiado la relación existente entre el consumo de alcohol o drogas por parte de los hombres relacionado con la violencia feminicida, nadie se ha puesto a investigar la relación que existe entre el consumo de sustancias nocivas y la conducta violenta de la mujer hacia el hombre, por eso es que no hay estadísticas ni registros de este tipo de violencia. Es trascendental analizar el consumo de alcohol o drogas por parte de las mujeres víctimas de violencia, ya que algunos datos obtenidos en esta investigación han dado a conocer que este tipo de consumo aumenta la violencia de pareja. La mayoría de los hombres al momento de consumir alcohol son violentos, pero no llevan a cabo actos intimidatorios o violentos cuando no están bajo el influjo de alguna sustancia.

2.3 La toxicomanía en la violencia feminicida.

La O.M.S. define a la toxicomanía como:

1. Invencible deseo o necesidad de continuar consumiendo una droga y procurársela por todos los medios.
2. Tendencia a aumentar la dosis.
3. Dependencia de orden psicótico y a veces físico con respecto a los efectos de la droga.

Las drogas de este tipo producen un síndrome de intoxicación que se caracteriza generalmente por sedación y una sensación de placer interno de bienestar. La dependencia de la heroína comienza con frecuencia por olor o por la inyección subcutánea progresando hasta la intravenosa.

Toxicómanos compulsivos más próximo al polo neurótico, en el que la tendencia compulsiva manifiesta la lucha angustiada contra la adicción en este último caso el sujeto lucha y juega a la vez con la culpabilidad neurótica y el martirio que mantiene a través de su toxicomanía. La cocaína causa euforia con sensación de aumento de la fuerza física, mucha actividad y alteraciones leves de la percepción sensorial, confusión, alucinaciones visuales y fase de somnolencia.

Los psicotrópicos como causantes de la violencia feminicida.

- a) Psicolepticos.
- b) Psicoanalepticos.
- c) Psicodislepticos.

Las grandes dosis producen trastornos en el lenguaje y los movimientos pueden carecer de coordinación. Los barbitúricos producen una intoxicación caracterizada por sensaciones de relajamiento y de euforia disartria y ataxia que van en aumento y disminución de la agilidad mental, con el correspondiente aumento en la confusión, fragmentación de la memoria, desorientación e inestabilidad emocional. (Salomón, s.f.)

En los individuos con una dependencia a estimulantes se observa síntomas de hiperactividad, irritabilidad, violencia, reacciona muy impulsivamente. En los últimos 25 años, las anfetaminas y las aminos simpaticomiméticos afines han tenido amplio uso médico como depresores del apetito para la reducción del peso, también han tenido a la par enorme uso no medico por choferes de camiones y estudiantes para combatir la fatiga. Los efectos psicológicos se caracterizan por euforia una impresión de capacidad física y mental aumentada y disminución del apetito y del sueño. Conforme se desarrolla la tolerancia, con dosis más elevada, la depresión aumenta.

Pueden desarrollarse ideas delirantes de temor persecutorio junto con alucinaciones. Existen alteraciones en la percepción, hay alucinaciones, trastornos en el pensamiento, el sentido del tiempo y el espacio se altera, disminuye notablemente su capacidad para discernir y evaluar sus experiencias, así como su sentido de la realidad.

Produce efectos en las funciones mentales a causa de su acción distorsionadora sobre los mediadores químicos en los sistemas de transmisión de las células cerebrales. El individuo se halla a menudo preocupado con sus propios pensamientos y percepciones, el estado afectivo puede ser de éxtasis, pero puede alterar con sentimientos de duda y de ansiedad o de depresión, es común un sentimiento de extrañeza o despersonalización.

Los efectos psicológicos de la marihuana incluyen distorsión de audición y visión, así como notoria alteración de la percepción de tiempo y espacio. Puede presentar accesos incontrolables de risa o llanto. La motivación proviene más frecuentemente de un deseo de auto cognición psicológica personal o de aceptación en el grupo. El alcohol puede combinarse también con estas mezclas, pero por lo general se combina con los barbitúricos.

La reacción subjetiva más comúnmente relatada es un estado de alteraciones mentales en que las ideas se desorganizan y fluyen libremente. No obstante, todo esto puede estar más relacionado con la personalidad del individuo y las circunstancias específicas del momento, que con el verdadero efecto de la droga. (TAYLOR, 1971)

Los inhalantes pueden causar dependencia entre los adultos que trabajan en su fabricación, pero se observa que el número más significativo está entre la población adolescente y niños. La sintomatología es diversa: causa temblores y espasmos musculares, convulsiones, baja de temperatura, palidez facial, amoratamiento, zumbidos agudos, dolor de cabeza, vértigo, vómito, confusión mental.

Los inhalantes constituyen un grupo heterogéneo de sustancias químicas empleadas en la composición de productos industriales y de uso doméstico. Conciencia disminuida, parcelada, confusión mental. Pensamiento incoordinado, discurso con bloqueo y disgregación. Juicio y auto crítica muy disminuidas. Afectividad variaciones paroxísticas, indiferencia afectiva.

El delincuente con problemas de drogadicción presenta graves problemas en el lenguaje y en la comunicación interpersonal de ahí su aislamiento y la marginación que lo conduce a un verdadero autismo y autodestrucción. El uso de volátiles inhalables trae graves complicaciones entre los que se mencionan: depresión de la medula ósea, degeneración cerebelosa, daño hepático y renal, degeneración de, los nervios ópticos, congestión pulmonar y hemorragia, trastornos del ritmo cardiaco, muerte por sofocación. (BARROSO MOGUEL, s.f.) El drogadicto que ejerce violencia feminicida es rebelde frente a normas y patrones sociales.

Se observa que son sujetos que desean destacar, cambiar valores, esto es una conducta marcadamente delirante. Esto debe interpretarse como una búsqueda de autonomía del drogadicto, pero debido a los sentimientos de inseguridad se acentúa la dependencia oral.

Aquel que ejerce violencia contra su madre, tiene una conducta ambivalente, que transmite inseguridad. Presenta valores sociales distorsionados que le impiden discriminar entre aspectos negativos y favorables, existe una justificación de su accionar delictivo, de su dependencia, manifestando que: le permiten trabajar mejor, que tiene mayor resistencia, que no se preocupa, que puede hablar más fácilmente con las personas.

Es una personalidad asocial que difícilmente desarrolla una conducta violenta, no utiliza conductas agresivas, intenta persuadir acercarse o por el contrario se aísla. A medida que avanza el deterioro, se limita el área de aprendizaje, de intereses, y a negar su conciencia de enfermedad.

El adicto tiene un yo tan arcaico que resulta fácilmente vulnerable a la amenaza de desintegración, especialmente por la tensión y la depresión. Glover en su estudio clasifica las adicciones a narcóticos como estados transicionales malignos entre las psiconeurosis y la psicosis. Por ejemplo, lo que experimenta el adicto a la heroína ha sido relacionado con respecto al sueño o sopor que a menudo le sucede. Weinder describe la culminación como un estado de letargo de estupor ensoñador de somnolencia, en el cual el interés principal se localiza en torno al hecho de ir a dormir. (Savit, s.f.)

Los adictos a la heroína estaban en estados crónicos de tensión intolerables hasta que se encontraban en relajación en los opiáceos. El adicto busca desesperadamente dormirse para que cese la ansiedad y la droga proporciona la alteración de conciencia. Los bebés no estuvieron desatendidos físicamente, pero tanto el clima emocional postnatal como el prenatal fueron tensos y discordantes. El impulso de usar drogas es el reflejo de la abrumadora necesidad psíquica del individuo de fusión total con la madre, en un desesperado intento de resolver la tensión y la depresión.

Pero es evidente que las adicciones y los estados maniacos depresivos no constituyen cuadros psicopatológicos idénticos. La adicción no reside en el efecto químico de la droga, sino en la personalidad del paciente y en las relaciones que este establece con aquella, existe una intolerancia del adicto a la frustración y al dolor, su extrema dependencia de la droga, el carácter inaplazable de su deseo.

Se considera que la acción fundamental de la droga consiste en permitir la negación de una parte de la realidad psíquica modificando la percepción de los estímulos desagradables. Cuando la defensa maniaca no es tan exitosa se hace más aparente del carácter de objeto destruido y destructor que profundamente se atribuye a la droga. Efectivamente en los casos de toxicomanía aparece la necesidad de reincorporar a través de la droga el objeto perdido. Las contribuciones psicoanalíticas sobre este tema han enfatizado la historia temprana del adicto.

En la literatura psicoanalítica la participación del yo en la adicción se ha interpretado generalmente en términos de regresión a niveles primitivos del desarrollo del yo, caracterizados por objetivos narcisistas pasivos. Además del placer erógeno proporcionado por la droga, Fenichel subrayó también su importancia al producir una elevación del sentimiento de autoestima.

El objeto de la adicción es conscientemente gustado y deseado, al mismo tiempo este objeto es temido porque representa un objeto fóbico. En resumen, podemos decir que las características psicopatológicas de la personalidad dependiente configuran: una personalidad inmadura inestable, con aspectos ambivalentes de sumisión y agresividad intentando una solución a su conflicto a través de la adicción. La droga sirve para eliminar cualquier esbozo de ansiedad depresiva que es así disociada y evacuada. Lingüísticamente se puede detectar como los adictos usan un habla, repitiendo ciertas palabras en forma mecánica, fetichista.

No siempre es una palabra, puede ser un gesto, una muletilla usada como una droga alrededor de la cual el paciente articula y organiza su realidad. Las percepciones y la atención están presentes por trastornos hasta en algunos casos llegar a alucinaciones visuales y auditivas.

Es decir, los temas que le preocupan son los que manifiesta permanentemente, teniendo dificultad para referirse a otras situaciones en las cuales tiene una actitud de negación. El deterioro invade progresivamente todos los aspectos de la personalidad, especialmente en los sociales y morales, aquí es donde se advierte su profunda autodestrucción.

CAPÍTULO III

LA INVESTIGACIÓN DILIGENTE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El estado tiene el compromiso de investigar las violaciones a los derechos fundamentales para así garantizar que se respeten. La obligación más importante que se tiene es el respeto al derecho humano de la vida y evitar la tortura, los cuales son sancionados en el derecho internacional tanto en materia de derechos humanos, como derechos humanitarios, los jueces deben constatar de manera eficiente que existe este respeto a los derechos humanos, tutelar y garantizar su cumplimiento. (IDH, s.f.)

Cabe destacar que la Corte IDH, en la sentencia del caso Velásquez Rodríguez la obligación que tiene el estado de investigar las violaciones a los derechos humanos que se hubiese cometido dentro de su jurisdicción con la finalidad de sancionar a los responsables, garantizando en todo momento la reparación del daño a favor de la víctima. Es de suma importancia la obligación que tiene el estado, cuando se pone en riesgo la existencia de graves violaciones a derechos humanos, como lo son la desaparición forzada de personas, la tortura y los homicidios.

La obligación de investigar obtiene personal intensidad e importancia ante los delitos graves cometidos y la puesta en peligro o lesión de los derechos humanos, por lo tanto, el *jus cogens* juega un papel importante para lograr el respeto a los derechos humanos. La principal finalidad es evitar la impunidad, ya que en la mayoría de los casos los estados no son sancionados como responsables y mucho menos en materia penal internacional y a nivel nacional tampoco.

El no cumplir con la obligación de investigar las violaciones a derechos humanos ocasiona que el estado pueda ser responsable en materia penal internacional. (IDH, s.f.) A grandes rasgos, la adecuada investigación de violaciones graves a derechos humanos tiene como resultado la sensación de justicia y el sentimiento de vivir en un Estado de Derecho por parte de la sociedad, lo que da a conocer que en todo momento se están garantizando los derechos fundamentales.

A nivel internacional existen diversos ordenamientos, como lo son; el Manual para la prevención de ejecuciones extrajudiciales, establecido en el Protocolo de Minnesota, incorporado a la O.N.U. en 1991 y el Manual para la Investigación de la Tortura y otros Tratos Inhumanos, conocido como el Protocolo de Estambul.

Es así como en el derecho internacional se han ratificado los mecanismos de protección de derechos humanos a partir de los diversos ordenamientos internacionales; (tortura, s.f.) el establecimiento de congresos y enviados especiales; el esfuerzo por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas; o el establecimiento de Tribunales penales especiales, como el de la Corte Penal Internacional. En el continente americano, se creó el sistema interamericano de protección de derechos humanos combinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quienes juntas han realizado una significativa contribución en la determinación de los alcances de la obligación de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos.

En el ámbito nacional existen diversos instrumentos como lo son: el Protocolo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos en México. (General, s.f.) A pesar de los cambios necesarios, todavía existen diferencias entre las sentencias internacionales respecto de la investigación diligente de violaciones graves a derechos fundamentales, las políticas públicas y las leyes locales; la doctrina internacional y la jurisprudencia establecen algunos aspectos necesarios para establecer la manera correcta de investigar las violaciones a derechos humanos.

Una de las causas de las violaciones graves a derechos humanos es el desconocimiento por parte de los encargados de administrar justicia; otra es la deficiencia de recursos materiales y la falta de capacitación en los recursos humanos relacionados con la investigación, asimismo la impunidad, la falta de coordinación y falta de apoyo para la investigación. Es de suma importancia sensibilizar al administrador de justicia como lo ha establecido la Corte IDH, para evitar omisiones en los órganos encargados de

administrar justicia, ya que en la mayoría de las veces son vulnerados los derechos humanos protegidos en el ámbito internacional. (IDH, s.f.)

De esa forma, existe la obligación de proteger el derecho humano por excelencia, como lo es la vida, el artículo 2 del Convenio de Derechos Humanos en relación con el artículo 1, la Corte de Derechos Humanos ha establecido la obligación de realizar una investigación diligente en los casos de violaciones al derecho humano de la vida. (IDH, s.f.) De acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, uno de los deberes primordiales de los estados es aseverar el ejercicio efectivo protección a derechos humanos, mediante la creación de leyes e instituciones necesarias para su cumplimiento.

En este sentido, la Corte ha sostenido reiteradamente que: la obligación de los Estados Parte de garantizar derechos reconocidos en la Convención implica su deber de organizar todo el apartado gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (IDH, s.f.) En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que: la obligación de investigar no sólo se desprende de las normas convencionales de derecho internacional imperativas para los Estados Parte, sino que además se deriva de la legislación interna que haga referencia al deber de investigar de oficio de ciertas conductas ilícitas.

Es importante señalar que un recurso correcto, como lo es la investigación en materia penal es necesario analizar la hipótesis jurídica que se está violando. (IDH, s.f.) La investigación legal de violaciones graves a derechos humanos es un mecanismo esencial para el esclarecimiento de los hechos a favor de las víctimas, garantizando el derecho a la verdad, evitar la impunidad y garantizar la reparación del daño en favor de la víctima y crear medidas necesarias para prevenir violaciones a derechos humanos.

El no garantizar el derecho a la verdad es una violación grave a derechos humanos, ya que no existiría una sentencia para el responsable y no se obtendría una reparación del daño. La Corte ha establecido que el derecho a la verdad por parte de las víctimas

directas o indirectas de violaciones graves a derechos humanos está dentro del derecho humanos de acceso a la justicia. El derecho a la verdad se encuentra establecido en diferentes tratados internacionales de las Naciones Unidas y también de la OEA. El Tribunal Interamericano considera que el derecho refleja la existencia de un estado de derecho y democrático, porque la sociedad conoce los hechos por los cuales hubo violaciones graves a derechos humanos.

Esto obliga al estado a crear un procedimiento de mecanismos de actuación entre el gobierno y las instituciones que participaron en la violación de derechos humanos y en su caso sancionar a los responsables. En la resolución de la Corte en el caso Bámaca Velásquez el Tribunal Interamericano se ha ceñido a la vertiente correspondiente del derecho a la verdad, lo cual tiene un carácter vinculante a la Convención de Derechos Humanos y tiene el reconocimiento de un derecho fundamental.

Es ahí, en donde el derecho humano se reconoce en las sentencias, ya que se hace una correcta investigación de los derechos violados y se juzga a los responsables. De igual manera, la Corte Interamericana se ha mantenido firme en el criterio de conocer el derecho a la verdad y de juzgar a los responsables de las violaciones graves a derechos humanos, lo cual se debe tomar en consideración en todas y cada una de las investigaciones que se realicen.

De esta manera, el derecho penal sustantivo y adjetivo se configura como un mecanismo protector de derechos humanos fundamentales, de esa forma funciona como una herramienta necesaria para lograr los objetivos trazados en las investigaciones de violaciones graves a derechos humanos.

Las denuncias y casos de corrupción contra funcionarios han ido en aumento por ejercer indebidamente sus funciones de investigación diligente en este tipo de casos. Las autoridades en casos de desaparición de mujeres deben con inmediatez y la debida diligencia lograr resultados eficaces y no sólo tener actuaciones formales.

3.1 Cumplimiento de las Funciones del Servidor Público de Administrar Justicia.

El estado tiene como función principal cuidar los intereses generales de la sociedad, así como tener el monopolio de la fuerza pública. A través de sus instituciones, el Estado tiene el deber de mantener el bien común, así como de preservar y promover los derechos humanos. (Sergio, s.f.)

Así, los servidores públicos encargados de administrar justicia, mediante los diferentes órganos del Estado, administran los asuntos públicos y procuran e imparten justicia. De ahí que ellos tengan graves responsabilidades. La justicia es un valor inherente a las personas y por ello que se debe crear leyes e instituciones que garanticen ese valor. Por ello, cuando se transgrede la justicia, el orden social se ve comprometido, las personas en especial las mujeres se decepcionan del gobierno y el estado se ve inoperante. (GONZÁLEZ DE LA VEGA, s.f.)

Las principales responsabilidades de los servidores públicos tienen, de conformidad a lo establecido en nuestra Carta Magna es; la responsabilidad política, la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa. Los responsables de velar por ello son: ministros de la Suprema Corte, consejeros de la Judicatura Federal, procurador general de la República, magistrados de circuito y jueces de distrito.

Se comete responsabilidad política cuando en el desempeño de sus encargos, los servidores públicos anteriormente citados, cometen actos o tienen descuidos que omisiones que lesionan los derechos humanos o el estado de derecho. Los servidores públicos que se desempeñan en el ámbito estatal cometen responsabilidad política cuando realizan graves violaciones a Nuestra Ley Suprema o a las leyes que de ella emanen, así como por el ejercicio indebido del servicio público. (CARRILLO PRIETO, s.f.)

El llamado juicio político se inicia mediante una acusación presentada ante la Cámara de Diputados y son ellos quienes llevan a cabo el procedimiento y en su caso presentan una denuncia ante la Cámara de Senadores, la erigida en Jurado de Sentencia, resuelve el juicio. Las sanciones que podrán aplicarse a los servidores públicos que

resultan responsables serán la destitución y la inhabilitación por uno hasta 20 años. (Ibañez Perfecto, s.f.)

Las características y el procedimiento del juicio político son un tanto complicados, ya que se ponen en peligro algunos principios constitucionales de complicada conciliación, por ello, se debe de aplicar con todo el peso de la ley la Constitución, por un organismo legislativo, la Cámara de Diputados y la de Senadores, llevan a cabo una con una función jurisdiccional en la que se mezclan diversos intereses políticos. Los servidores públicos que tienen fuero son: los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los consejeros de la Judicatura Federal y el procurador General de la República.

El juicio político inicia, se desarrolla y soluciona en la Cámara de Diputados. En el caso de los servidores públicos de los estados, la sentencia de la Cámara de Diputados se hace llegar a los Congresos locales para que estas procedan en consecuencia. (LAMBARDINI MÉNDEZ, s.f.)

Una de las consecuencias de que la Cámara de Diputados de inicio a un juicio político en contra de un servidor público es la separación inmediata de su encargo, puesto que se sujetara a un procedimiento penal. Es importante manifestar que, si el servidor público cuenta con fuero y se le sigue un procedimiento penal sin llevarse a cabo primero el juicio político, la Cámara de Diputados le pedirá al juez que este conociendo de la causa suspenda el procedimiento hasta que no se resuelva el juicio político.

Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos tienen como objetivo mantener la legalidad, la lealtad y la eficacia en el desempeño de las funciones del servidor público. Es importante mencionar que las sanciones por las responsabilidades de los servidores públicos son independientes las políticas, administrativas y en su caso penales, ya que los intervinientes y juzgadores son diferentes. Pero hay que recordar que nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos. (DÍAZ ALFARO, s.f.)

En el caso de la responsabilidad administrativa, las leyes locales determinaran quienes son sujetos de responsabilidad administrativa. Cada una de las conductas como responsabilidades administrativas, es importante mantener los principios de honradez e imparcialidad.

El cumulo de obligaciones de los servidores públicos tienen son de dos órdenes: un ordenamiento general que aplica para todo servidor público sin importar la función que lleva a cabo y otro cumulo específico aplicable a los encargados de procurar justicia, como por ejemplo los Ministerios Públicos y sus auxiliares, cuya normatividad se encuentra vigente en la ley orgánica. El sistema de responsabilidades administrativas a que están sujetos el Agente de Ministerio Público y sus auxiliares debe analizarse con cuidado. (ROMERO APIS, s.f.)

En la ley orgánica de Ministerio Público, se establecen las obligaciones que tienen los Ministerios Públicos y sus auxiliares y en caso de infracción se puede aplicar una sanción administrativa. Cuando la ley orgánica establece las atribuciones de la institución de Ministerio Público, define, un conjunto de obligaciones que deben llevarse a cabo por parte de los Agentes de Ministerio Público y sus auxiliares.

La propia ley orgánica establece deberes en materia de investigación y persecución de delitos y del deber de probidad. Lo anterior coloca de manera notoria de forma conclusiva a grandes rasgos, los Ministerios Públicos y sus auxiliares, además de las obligaciones generales que instituye la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además le atañen otras específicas relativas a sus ocupaciones y se reglamentan, no sólo en la Ley Orgánica, también en otras leyes, tales como el código penal y el código nacional de procedimientos penales. (MOHENO DIEZ, s.f.)

En cuanto al procedimiento, este no es tan severo y tampoco tan dogmático. Si no que existe una gran inconsistencia entre lo establecido por

el procedimiento administrativo, y, por otro lado, lo regulado por la propia LGRASP, y por otro, la aplicación supletoria del CFPC, que regula un procedimiento rígido y ortodoxo: el proceso civil.

Por lo que corresponde a las sanciones administrativas, estas radican entre un apercibimiento; una amonestación ya sea pública o privada; suspensión temporal por un máximo de 90; multa e inhabilitación hasta por 20 años para desempeñar cualquier empleo dentro del servicio público. El sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en general, y de los Agentes de Ministerio Público y sus auxiliares, forma una herramienta valiosa para mitigar desviaciones administrativas para inhibir comportamientos injustos y deshonestas, para de esta manera fortalecer el Estado de derecho. (HERRÁN SALVATI, s.f.)

Se debe abatir la impunidad y la corrupción de los servidores públicos, no sólo con medidas sancionadoras, con sueldos dignos, programas y talleres que acaben con este fenómeno. Los servidores públicos y los particulares que cometan algún acto de corrupción, no proceden en este caso el juicio político.

Las leyes determinaran los asuntos y las situaciones en los que se deba castigar penalmente con motivo de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos por motivo de su encargo, o por si o por interpósita persona, aumente en su patrimonio, obtengan bienes o se conduzcan como prestanombres de aquellos, cuyo origen licita no lograsen justificar. Se emplearán sanciones administrativas a los servidores públicos por hacer o dejar de hacer conductas que afecten la legalidad, lealtad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos o comisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoria Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos de las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Para la investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del

Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de la Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiera la Constitución. Los Tribunales de Justicia Administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutara hasta que la resolución sea definitiva. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollan autónomamente.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presencia de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas mencionadas. La ineficacia de las

autoridades facilita que se propicien y repitan los patrones de violencia dificultando el trabajo de los juzgadores, lo cual hace inefectivo el acceso a la justicia, enviando un mensaje de que la violencia contra la mujer puede ser tolerada y aceptada de la vida cotidiana.

3.2 La investigación con perspectiva de género.

Toda investigación sobre abusos y violaciones de derechos humanos que no incluya la perspectiva de género como uno de sus criterios, corre el peligro de ser incompleta, en el mejor de los casos, o de estar prejuiciada, en el peor de ellos. Los estereotipos y supuestos de género equivocados pueden hacer que aparezcan como aceptables las violaciones de derechos humanos y puedan despojar a los supervivientes de representación y testimonio.

Documentar los delitos según la perspectiva de género permite un análisis más exhaustivo de una gama más extensa de problemas de derechos humanos y ofrece una perspectiva más amplia. Esto ha influido en las recomendaciones formuladas por la Comisión. Este tipo de violaciones también pone de manifiesto como el conjunto de esas experiencias va más allá de la violencia sexual y de género y de la violencia sexual contra las mujeres.

Existen conceptos que se vinculan de manera directa con la perspectiva de género, pero cuya comprensión por quienes imparten justicia puede representar algunos retos, al provenir de ciencias sociales distintas al derecho, tales como la antropología, la sociología, la psicología, la historia, entre otras. Por tanto, en ocasiones resulta complejo entender de qué forma se relacionan con el derecho, y particularmente con la administración de justicia.

La perspectiva de género es un método que busca modificar la forma en que comprendemos el mundo, a partir de la incorporación del género como una categoría de análisis que muestra como la diferencia sexual y los significados que se le atribuyen

desde lo cultural, impactan la vida de las personas y las relaciones que entablen con su entorno y con el resto de la sociedad. La perspectiva de género es una labor esencial en el actuar de las autoridades estatales.

Es importante asegurar que existen mujeres que sufren doble discriminación por elemento de identidad adicionales como la discapacidad, la etnia, el origen nacional, de garantice de igualdades condiciones para el ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos. Eliminar las prácticas que alimentan los prejuicios y roles de género que perpetúan la noción de inferioridad de las mujeres, para lo cual las personas juzgadoras deben aplicar el principio de igualdad sustantiva e interpretar las normas de acuerdo con los protocolos.

Todo ello, bajo la consideración de que la violencia por razón de género contra las mujeres requiere respuestas de carácter integral para ser resuelta, debido a que se trata de un problema social que se reproduce en todos los espacios de interacción humana, incluido el entorno digital. Todo lo cual produce y replica un contexto estructural de discriminación y desigualdad que resulta en la violación constante de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Se debe mejorar la sensibilidad del sistema de justicia a las cuestiones de género, mediante la instrucción de jueces para que tengan en cuenta dicha categoría al tramitar los casos. Eliminar las normas inflexibles sobre lo que se considera un comportamiento adecuado de las mujeres.

Aplicar mecanismos para garantizar que las normas en materia probatoria, las investigaciones y otro tipo de procedimientos probables sean imparciales y no se vean influenciados por prejuicios o estereotipos de género. De ahí que conceptualice a la perspectiva de género como una herramienta con un papel fundamental para la administración de justicia, pues es precisamente mediante esta que las juezas y jueces podrán advertir los múltiples efectos que tiene el género, y de esta manera, revertir aquellos que resulten violatorios de algún derecho, lo cual, en última instancia, tendrá la

capacidad de frenar una inercia que históricamente ha afectado a las mujeres y niñas alrededor del mundo.

Ante las desigualdades y violencias que sufrían las mujeres, los países miembros de la OEA buscaron complementar sus esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de este grupo social y atender especialmente al contexto de violencia de la región. A través del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará se evalúan los avances de los Estados en la implementación de la Convención, así como los retos que subsisten en el combate a la violencia contra las mujeres.

La violencia constituye una forma de impedir y anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Como sucedió en el Sistema Universal de Derechos Humanos, con el surgimiento de las obligaciones que buscaban hacer efectivo el esquema de protección específico para las mujeres, surgió la necesidad de establecer un conjunto de medidas a cargo de los Estados parte, con el fin de marcar la ruta para que cumplieran con dichas obligaciones convencionales y para que, en última instancia lograran revertir la situación que viven las mujeres y niñas.

Se deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que han sufrido violencia, incluyendo las medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a esos procedimientos. México convino adoptar progresivamente un conjunto de medidas para diversos fines, entre las que resaltan, por la responsabilidad que imponen a juezas y jueces, las siguientes: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el respeto y la protección de sus derechos en general.

Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policía y demás funcionarios que se encarguen de la aplicación de las leyes, lo cual conlleva la obligación de considerar factores que puedan aumentar la condición de vulnerabilidad a la violencia, como edad, raza, origen nacional, discapacidad, estado de

gravidez, etcétera. Así, aun cuando no existe una referencia expresa a la perspectiva de género como método para analizar controversias, es fácil advertir el sustento normativo de los deberes y obligaciones que lo conforman.

De esta forma, la Convención vincula a las autoridades de cualquier Estado, incluidas las mexicanas, a adoptar medidas normativas y a modificar prácticas que permitan o toleren la violencia contra las mujeres, así como a medir sus consecuencias, a concientizar sobre sus efectos y a capacitarse sobre la forma en que dicha violencia condiciona el ejercicio de todos sus derechos humanos. Para entender a mayor profundidad como se ha incorporado este método de análisis en la impartición de justicia.

Las sentencias de la Corte IDH constituye una de las fuentes primordiales para entender cuál es la utilidad práctica de dicha herramienta, de qué forma puede ser aplicada y que efectos conlleva cuando se implementa en lugar de los métodos tradicionales. Los casos que ha resuelto la Corte IDH han demostrado como juzgar con perspectiva de género y, en su caso, como determinar si los Estados parte de la Convención Belém do Pará han cumplido o no con sus obligaciones en términos del artículo 7 de ese instrumento.

En los asuntos en los que el género aparenta tener un impacto en el litigio, el conocimiento del contexto tiene un valor especialmente importante, pues muchas veces sirve para entender el tipo de violaciones que se atribuyen al Estado y su responsabilidad. Existe una evidencia de que los patrones socioculturales que permeaban a la sociedad mexicana habían generado la inacción estatal, a la par de haber reproducido la violencia contra las víctimas y sus familiares, lo cual propicio un ambiente de impunidad que dio lugar a la posible repetición de actos violentos contra mujeres, así como la generación de desconfianza en el sistema impartición de justicia.

La Corte IDH ha establecido que el género es una categoría transversal que debe ser tomada en consideración al valorar los hechos del caso. En las distintas sentencias de la Corte IDH es posible advertir que la incorporación del género como factor relevante

al apreciar los hechos ha servido para identificar, en esencia, cuestiones particulares que colocan a las mujeres en una mayor situación de vulnerabilidad.

Las razones y fines con los que se comete violencia contra las mujeres. En ese sentido, la Corte IDH ha llegado a la conclusión de que la violencia sexual constituye una forma de tortura empleada, entre otras cuestiones, con el fin de humillar, es utilizada como medio de castigo y represión, sirve como táctica de control y dominio sociales, o para inhibir e intimidar a las mujeres para participar en la vida pública, puede ser una práctica del gobierno dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual, y puede fungir como un mensaje dirigido a determinados grupos sociales.

El Tribunal Interamericano ha establecido que, al evaluar los hechos, es indispensable advertir si existieron concepciones perjudiciales o prejuicios sobre la forma de actuar de las mujeres, que hayan tenido un impacto en el ejercicio o garantía del algún derecho humano. Existen varios ejemplos en las sentencias de la Corte IDH en los que, al incorporar el género en la apreciación de los hechos, se hace evidente porque este rasgo produce una afectación diferenciada.

La perspectiva de género ha desempeñado un papel central en las sentencias de la Corte IDH en el tema relacionado con la valoración probatoria. En primer lugar, ha establecido que los jueces están obligados a evitar cualquier visión estereotipada o prejuiciosa al momento de valorar pruebas, puesto que ello, por sí mismo, puede redundar en la vulneración de algún derecho, aunado a que permite la perpetuación de las desigualdades entre los géneros.

La perspectiva transformadora de la realidad oprime a las mujeres en nuestro país, el gran desafío es cultural y educativo, los estereotipos de género terminan influyendo y afectando los conceptos mismos que usa la sociedad, los estereotipos sexistas hace difícil persuadir a la policía para que inicie una investigación, la falta de capacitación en materia de perspectiva de género por parte de los funcionarios que participen en la

búsqueda de mujeres desaparecidas como en la investigación. La perspectiva de género es una herramienta transversal en la implementación de justicia, ya que debe ser tomada en cuenta para investigar actos de discriminación y conductas delictivas en contra de las mujeres.

La incorporación del concepto de interseccionalidad es un complemento que fortalece y potencia la aplicación de la perspectiva de género. Es importante que este concepto este regulado en el sistema jurídico mexicano para poder hablar de forma conjunta del género, la admisidad y la condición social, entre otras dimensiones que comprenden la identidad de las mujeres para dar cuenta de forma integral y holística de su compleja realidad, este concepto ha representado un avance en el estudio de discriminación y vulnerabilidad, ya que en una primera etapa se analizaban las categorías de discriminación y vulnerabilidad, estudiando de manera individual cada una de ellas sin que se considerara una forma de vulnerabilidad o discriminación que resultara de la interacción de varios motivos, sin embargo en los últimos años se empezaron a considerar formas de discriminación que combinaban dos o más motivos, la discriminación y la vulnerabilidad interseccional atiende a la concurrencia simultanea de diversas causas que pueden tener un efecto sinérgico y que combinadas generan un tipo particular de discriminación el cual sólo ocurre cuando determinadas causas actúan de cierta manera en el caso de una persona específica, es así que la interseccionalidad evoluciona y avanza el estudio realizado sobre una óptica basada en la perspectiva de género en tanto que permite un análisis más profundo y detallado respecto de las categoría de discriminación y vulnerabilidad en las que se encuentran las mujeres se interceptan y es fuerzan de formas particulares, la interseccionalidad es fundamental para entender la injusticia especifica de lo que ha ocurrido en determinados casos en los que los factores generan discriminación o una vulnerabilidad particular, la cual sólo puede entenderse en el marco de la convergencia de un contexto y de unas condiciones específicas, este enfoque complementa la perspectiva de género en la impartición de justicia, ya que robustece el entendimiento de violencia o discriminación enfrentado por las mujeres, agravado a su vez por elementos adicionales de género, como son la edad, condición social o la pertenencia a una etnia de esta forma un juzgador que incorpore la

perspectiva de género y la interseccionalidad en sus decisiones podrá garantizar una justicia a las mujeres mucho más igualitaria, ya que es fundamental porque sensibiliza las características particulares que sufren las mujeres que pertenecen a uno o más grupos poblacionales que históricamente han sufrido discriminación o se han encontrado en condiciones de vulnerabilidad, con esto es fundamental garantizar el derecho a la no discriminación y garantizar una vida libre de violencia de género, así como el acceso a la justicia de las mujeres, incluyendo aquellas que además del género enfrenten otras condiciones de vulnerabilidad como pueden ser las niñas, mujeres indígenas y mujeres con discapacidad, esta discapacidad debe comprender que no todas las discriminaciones y violencias son iguales y las sanciones que se determinen deben ser de acuerdo a la naturaleza, interseccionalidad y discriminación que se busca combatir.

3.3 La insuficiencia de la ley general de víctimas.

Los indicadores relativos a la desigualdad del ingreso, la violación de los derechos humanos, la discriminación y el limitado acceso a la justicia resultan preocupantes. En la actualidad muchas mujeres se enfrentan a una serie de factores que las mantienen en círculos viciosos de desarrollo donde la igualdad de oportunidades es escasa. Esta situación a todas luces implica un riesgo para la vida libre de violencia de las mujeres y condicionando el futuro de las víctimas teniendo efectos perniciosos de la desigualdad y de la violencia, diversas investigaciones advierten que la falta de justicia social impacta de manera sensible a determinados grupos de mujeres debido a edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, etcétera.

La finalidad de la Ley General de Víctimas tenía como finalidad establecer un amplio universo de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas para garantizar los derechos de las víctimas y de violaciones a derechos fundamentales, también buscaba hacer frente a un reclamo social sobre la reparación del daño. La LGV no facilita la recuperación de la víctima y mucho menos la articulación de mecanismos efectivos de compensación y asistencia.

La LGV debe operar bajo la atención de víctimas y de violaciones a derechos fundamentales en México, distinguiendo tres principios que se deben tomar en cuenta al hablar de atención a víctimas, como son el enfoque diferencial y especializado, debida diligencia y enfoque transformador. El Estado queda obligado a realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para remover los obstáculos que impida el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la LGV.

El concepto de víctima ha ido variando en el tiempo, dependiendo de la postura asumida por los doctrinarios penalistas. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la ONU en 1985, definió a las víctimas como “las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente (General).

Se puede identificar como víctima a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario, y de la relación familiar que existe entre este y la víctima, pudiéndose incluir, en su caso, a los familiares o personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Siguiendo a Eugenio Raúl Zaffaroni, la pena como coacción que excluye a la víctima se asentó definitivamente entre los siglos XI y XII, porque antes los mismos conflictos se resolvían por vía reparadora.

Pese a que no se puede hablar de delincuente sin hacerlo simultáneamente de víctima, la confiscación de esta privo a la pena de todo contenido reparador y limita la reparación al derecho privado, donde, en una sociedad caracterizada por grandes diferencias patrimoniales, no puede obtenerse cuando el victimario no tiene bienes. Sin embargo, cada vez se ha abierto la necesidad de establecer a la víctima como sujeto con derechos dentro del proceso penal.

La ya mencionada Declaración de 1985 de la ONU, señaló en su punto 4 que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. La legislación en materia procesal penal hace alusión a la víctima como un sujeto pasivo unívoco del delito; esto es, es sólo una persona quien recibe la agresión de la conducta dañosa.

La evolución del reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos ha sido no muy larga data. La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder emana de las deliberaciones del séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y para el tratamiento de los delincuentes.

La ONU ha establecido una serie de normas de hard law que protegen a ciertas víctimas debido a su vulnerabilidad. La CEDAW se creó con la finalidad de evitar la discriminación contra la mujer, así como la violación de los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana.

La Directiva 2012/29/UE referente al estatuto de la víctima en el proceso penal, y refuerza considerablemente los derechos de las víctimas y sus familiares a la información, las medidas de apoyo y protección de derechos procesales. Como ha señalado García Ramírez, el sistema americano de derechos humanos abre generosamente el acceso a la justicia: cualquier persona puede recurrir a la vía internacional una vez agotada la nacional, para plantear la violación de un derecho humano y requerir al correspondiente pronunciamiento de los órganos internacionales de supervisión.

En materia de violencia sexual contra la mujer, la Corte IDH ha establecido que ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarla con la debida diligencia. La reforma constitucional en materia de seguridad, justicia y derechos humanos de 2008 abrió un nuevo espacio de protección a los diversos sujetos del proceso penal, a través del paso del sistema inquisitivo al acusatorio.

Hay que resaltar el papel activo que da a la víctima el nuevo sistema procesal penal. En este sentido, la víctima y su asesor constituye un sujeto protagónico esencial que juega un papel significativo en el desarrollo del proceso. La víctima participa personal o a través de su asesor jurídico activamente en el curso del procedimiento. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

A partir de esto, se torna necesario referir a un tratamiento especial de la víctima como parte del proceso. El 9 de enero de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la LGV. Su creación no fue resultado único ni espontaneo dentro del proceso de reforma procesal penal, sino que surge en el contexto de las movilizaciones y denuncias de diversos grupos de víctimas, cuya expresión más visible fue el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad en 2011. La LGV se integró de 189 artículos, más 16 artículos transitorios y dividida en 10 títulos.

La LGV entiende, en términos genéricos, que víctima es aquella “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito”. Establece que pueden ser víctimas tanto como un sujeto pasivo individual, como colectivo, en el caso de grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Los derechos de las víctimas se encuentran señalados en extenso en su artículo siete, en un *numerus apertus*, a través de XXXVIII fracciones, entre las cuales podemos enumerar: a una investigación pronta y eficaz, a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido; a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que fueron violados sus derechos humanos. Existe la reparación integral de la víctima que comprende: el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito o la violación a alguno o alguno de los derechos humanos, la restitución de aquellos bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o

recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios, sino fuera posible, el pago de su valor actualizado. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral.

CAPÍTULO IV

EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO CAUSAS E INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA

El trastorno mental transitorio es una alteración en la psicología del imputado, la cual es provocada para obtener una inimputabilidad y así no obtener un grado de reproche. La medicina forense define al trastorno mental transitorio, como aquel estado de perturbación mental pasajera, cuya intensidad llega a producir la alteración en la toma de decisiones.

Los supuestos de inimputabilidad provocados por el estado etílico o el consumo de drogas es una modalidad de trastorno mental transitorio que afecta a las mujeres víctimas de la violencia feminicida. Esto derivado a la intensidad con la que se produce la violencia, generando atenuantes para evitar un procedimiento penal ordinario y buscar un especial en donde se imponga una medida de seguridad, generando una sensación de impunidad en las víctimas.

Relativo a esta sensación de injusticia los Juzgadores, ya sean de Control o Enjuiciamiento deben escuchar los medios de prueba reproducidos por las partes para establecer si la perdida de la capacidad del sujeto activo fue provocada intencionalmente para desatar su furia contra la mujer o derivado del trastorno mental transitorio combinado con una discusión con la víctima o por causas pasionales, se generó la violencia, no es una tarea fácil, pero los juzgadores deben analizar cada caso y tomar la mejor decisión, sin importar la presión que exista por la sociedad o los medios de comunicación.

En el trastorno mental transitorio hay una causa de inimputabilidad, por lo tanto, existe una excluyente de responsabilidad, ocasionando que el imputado ante los ojos de la sociedad no pague por el delito que cometió. Ante el incremento de la violencia de género, las mujeres pretenden sean reconocidos, respetados y protegidos sus derechos humanos.

Por ello salen a las calles, para buscar que su lucha social tenga un impacto, para ser escuchadas públicamente, pidiendo justicia a los tribunales, la cual debe ser imparcial y en todo momento se debe privilegiar la perspectiva de género. Por otra parte, los compromisos internacionales derivados del acceso a las mujeres a una vida libre de violencia son relativamente recientes y, en algunos aspectos, parecieran ir en contrasentido de las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos humanos. Es importante remarcar que estos instrumentos jurídicos internacionales adquieren, en la práctica, un peso normativo similar a los tratados de derechos humanos, por lo que no resulta sencillo dilucidar hasta que momento o en qué medida debe preferirse el cumplimiento de un conjunto de compromisos sobre otro.

Se debe de informar a la ciudadanía, es especial a las mujeres sobre la violencia de género, cual el procedimiento que se debe seguir para iniciar una denuncia, cuáles son las Agencias del Ministerio Público que les pueden explicar cuál es el procedimiento, a tener un asesor jurídico de manera gratuita, los medios de prueba que deben aportar, la atención médica y psicológica que deben de recibir, así como la reparación del daño que se deba obtener.

México forma parte del Sistema Universal y Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a los cuales se ha adherido por la vía contractual y consuetudinaria. La obligación de compromiso y cumplimiento también está plasmada en la legislación nacional al convertirse los tratados internacionales, aceptados por el presidente de la República y aprobados por el Senado, en la Ley Suprema de la Unión, junto con la Constitución y las leyes del Congreso de la Unión según el artículo 133 constitucional.

Por tales motivos, y en coherencia con el principio de política exterior mexicana de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales ineludibles en esta materia. El diseño de la reforma al sistema de justicia penal de 2008 obedeció en buena medida a la exigencia de cumplir con las obligaciones internacionales derivadas del reconocimiento de diversos derechos.

Los dos tratados más importantes al respecto son: la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, convención de Belém do Pará y la Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos a la mujer. Es importante remarcar lo anterior porque en el ámbito académico, particularmente entre algunos especialistas de derechos humanos, se omite considerar el nivel normativo de estos instrumentos y, por ende, se omite discutir las posibles controversias jurídicas que podrían o deberían existir en el propio seno del sistema de las Naciones Unidas derivadas de las disonancias entre los intereses de combate a la violencia contra la mujer y los de respeto y protección de los derechos humanos.

En principio, estos delitos son los que deberían ser perseguidos por los Estados parte utilizando facultades discrecionales que garanticen una máxima eficacia a las medidas de detección y castigo de estos. Entre las investigaciones al respecto vale la pena revisar a fondo los antecedentes más relevantes de la reforma aprobada en 2008.

Estudios sobre el sistema de justicia penal retomados por la Red Nacional a favor de los Juicios Orales y el Debido Proceso, y que constituyeron la base del diagnóstico que sustentó su iniciativa de reforma constitucional. La investigación respecto al Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México permite identificar que la reforma constitucional de 2008 atendió, efectivamente, los aspectos relevantes de la justicia penal para la defensa y protección de los derechos humanos.

De acuerdo con el mandato constitucional sobre la reforma penal de 2008, el 18 de junio de 2016, se debe de dar por cumplida en toda la República Mexicana, la aplicación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Asimismo, permite establecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por los delitos cometidos.

El Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos nos brinda un gran acervo de estándares y buenas prácticas debido a que México ha firmado y ratificado numerosos instrumentos internacionales que contemplan los derechos humanos, lo que

supone grandes compromisos que cumplir. Una de las finalidades en todo proceso penal en general, con independencia de las características que los identifican, así como los ritos que están presentes y los roles de los participantes, es que cuando se comete un delito en contra de una persona determinada, esta y su núcleo cercano busquen que se castigue al delincuente por el daño causado.

El proceso penal también persigue otras finalidades, no sólo busca el fincamiento de responsabilidades, ya que existe la posibilidad de que quien este imputado de la comisión de un delito no sea culpable, sino inocente. En general esta sería una situación de gravedad para todos y por eso que el proceso penal también tiene como una de sus finalidades la protección del inocente.

Lo anterior, aunado a la organización política, determina la forma de concebir y, por consiguiente, de diseñar a los órganos de poder encargados de la investigación, persecución y administración de justicia. En el nuevo sistema el procedimiento está estructurado de tal manera, que los participantes juegan un papel diferente. En el sistema inquisitivo, el Juez juega un papel muy activo ya que no se concreta en pronunciar sentencia. En consecuencia, puede ordenar que se recaben determinados medios probatorios, interrogar a los testigos e incluso formular la acusación.

Tres grandes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos han cimbrado y removido la vida jurídica de nuestro país: La Reforma Penal del 18 de junio de 2008 estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

La Reforma de Amparo del 2 de abril de 2013, fue reformada mediante un decreto el 17 de junio de 2016. En primer lugar, se adiciono la obligación de que en materia penal el representante del quejoso se encuentra legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho.

En el contexto del sistema penal acusatorio, el procedimiento de amparo indirecto presento las siguientes modificaciones: a) al momento de apreciar el acto reclamado, el juez debe cerciorarse de que el ofrecimiento de pruebas no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen el sistema penal; b) cuando se establezcan providencias precautorias, o se impongan medidas restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los que no proceda la prisión preventiva oficiosa, la sentencia de amparo surtirá efectos inmediatos; c) la autoridad jurisdiccional debe acompañar un índice cronológico del desarrollo de la audiencia en la que se dictó el acto reclamado, la que debe analizarse en su integridad; y d) se impone al órgano de amparo al momento de promover la suspensión del acto ponderar la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público; se señala que no serán objetos de suspensión las medidas de protección dictadas con el objeto de salvaguardar la seguridad o integridad de las personas; y se establecen los efectos de la suspensión cuando el acto afecte la libertad del quejoso y se encuentre a disposición de Ministerio Público.

Asimismo se establece que el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez de Control, y se regulan los tipos de violaciones en dos vertientes; el sistema de justicia penal mixto y el sistema de justicia penal acusatorio y oral, se constriñe a la autoridad responsable para que acompañe el índice cronológico del desahogo de la audiencia en que se haya dictado el acto reclamado, se incorpora al imputado y al ofendido, como sujetos que podrán hacer valer violaciones procesales en el amparo adhesivo, sin necesidad de agotar los medios ordinarios de defensa y se precisan los efectos de la suspensión cuando en el acto reclamado consista en pena privativa de libertad.

Además, se precisó de manera expresa el plazo para hacer públicos los proyectos, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán y se indicó que la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura, deben reglamentar mediante acuerdos generales la publicidad de los proyectos de sentencia, en cuanto al análisis de los conceptos de violación o agravios, vía suplencia de la queja,

se establece que esta sólo se expresará en las sentencias cuando derive de un beneficio y con relación con las contradicciones de tesis previstas en la ley de la materia en el artículo 227, se adiciona como sujetos legitimados para denunciarlas a los magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, que en el texto de la ley no se preveían.

Si bien la modificación es apropiada, su oportunidad es reprochable, pues las nuevas reglas se publicaron un día antes de la fecha límite en que debía concluir la implementación del nuevo modelo de justicia acusatorio, conforme a las reglas conocidas desde el 18 de julio de 2008.

4.1 Las Reformas en el Sistema Jurídico Mexicano en los Derechos de las Mujeres.

Desde el surgimiento de las primeras generaciones de derechos humanos las prerrogativas conquistadas por los movimientos sociales no alcanzaron a las mujeres, fue mediante la organización de los grupos feministas que pudieron lograrse las condiciones más dignas en los ámbitos público y privado, sin que en la actualidad hayan terminado de concretarse sus derechos como una realidad. Lograr que los derechos reconocidos para las mujeres se reduzcan en condiciones sociales más justas para ellas implica la transformación de la mentalidad que ha colocado de manera ancestral a las mujeres como reproductoras y cuidadoras de los aspectos más esenciales de la vida humana, sin que esa labor haya sido valorada en su plenitud, sino por el contrario haya sido colocada como una función minusvalorada dado que la sociedad de manera tradicional ha atribuido roles de género a la actividad de mujeres y hombres, es decir, el velo de la normalidad que tales roles establecieron impidieron ver la discriminación sufrida por las mujeres en su vida cotidiana.

Desde esta perspectiva, los derechos humanos respondieron a una construcción, fundada no en la naturaleza humana sino en una realidad social, de ahí la necesidad que se hizo patente con el tiempo, de reconocer los derechos humanos de manera específica para las mujeres. Las ideologías con las cuales se ha justificado la subordinación de las mujeres, en función de los roles naturales que a ellas se les ha atribuido, conformaron el

estereotipo de la mujer como un ser inferior, sumiso, dependiente, sin una identidad genérica propia, jugando un papel social secundario y limitado en el ámbito doméstico, el cual ha permeado en la sociedad ideas, valores, costumbres y hábitos. (Olse, s.f.)

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 tenía como referente exclusivo al “hombre”, las mujeres no participaban en este concepto, no se refería a su condición y por tanto no gozaban de las prerrogativas ahí establecidas, tras el triunfo de la Revolución Francesa, los cambios políticos, económicos y sociales derivados de ella provocaron una aceleración del movimiento feminista en el último tercio del siglo XIX por conquistar los derechos de los que ya gozaban los varones, así como nuevas posiciones de la sociedad. El enfoque de género es una herramienta útil para analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres, a fin de elaborar normas jurídicas que propicien condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades entre ambos, y para identificar en las propias normas todos aquellos elementos y mecanismos de discriminación que contienen.

Al hablar de los derechos de la mujer, estamos refiriéndonos a los derechos humanos cuya promulgación y aplicación se dirige de manera concreta a las mujeres en función de su condición, de la específica diferencia con el varón, bajo la cual le han sido vedados a la mujer. En tal sentido, más allá de hablar de un catálogo de derechos que le sean propios a las mujeres debido a su sexo se trata del reconocimiento de igualdad en el tratamiento normativo tanto de las mujeres como de hombres, en este sentido, la norma jurídica debe reconocer la diferencia para procurar el desarrollo de las mujeres en la sociedad y no lo contrario.

Así pues, a partir de la lucha que en el ámbito mundial se fue dando por la igualdad de mujeres y hombres empiezan a rendir frutos en el siglo XX a través de instrumentos internacionales, declaraciones, tratados, convenciones, pactos, protocolos y recomendaciones en los que se acoge este anhelo de justicia en las relaciones entre hombres y mujeres, los cuales poco a poco se han ido incorporando en el derecho internos de los Estados. Nuestro país ha tenido que recoger tanto en la Constitución como

en diversas leyes los postulados que establecen los instrumentos internacionales que ha firmado. (Comisionado, s.f.)

Las leyes respecto a los derechos de las mujeres son de reciente incorporación en el sistema jurídico mexicano:

- I. Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, publicada el 02 de agosto de 2006.
- II. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 01 de febrero de 2007.
- III. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003; y
- IV. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada el 12 de enero de 2001.

En tal sentido podemos señalar que se ha avanzado en el aspecto formal, pero es indispensable hacer posible el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones a los hombres, en este sentido reconocer la existencia de discriminación incluso en los textos normativos resulta indispensable para poder avanzar en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. En 2001 la reforma, al Artículo 1° de la Constitución, establece de manera explícita el principio de la no discriminación prohibiendo expresamente toda discriminación motivada, entre otras, por el género.

Si bien el artículo 1° de la Constitución, desde el 5 de febrero de 1917 consagro implícitamente la igualdad jurídica de los hombres y mujeres al establecer que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones en que ella misma establece, en la realidad los derechos de las mujeres se restringieron en todos los campos, razón por la cual se hizo necesario manifestar expresamente esa igualdad. Los derechos sexuales y reproductivos se introdujeron en la reforma al artículo 4° de 1975 y si bien son derechos atribuidos a ambos sexos, este es un tema de especial importancia en el tratamiento de los derechos de las mujeres, pues precisamente ha sido el sexo el que ha determinado la diferencia en el tratamiento normativo entre estas y los varones.

Estos derechos, como se señalaba, les corresponden por igual a hombres y mujeres, pero, al ser la concepción y el embarazo función biológica exclusiva, fundamental y característica del género femenino las notas específicas se refieren necesariamente y de manera exclusiva a la mujer. El cuerpo de las mujeres ha sido objeto de derecho y de derechos de otros, como cuerpo no autónomo, sometido a poderes heterónomos: maritales, jurídicos, morales, religiosos y sanitarios.

Son muchos los pendientes en materia de derechos humanos de las mujeres, sin embargo, para poder avanzar se precisa de una transformación del discurso público sobre la sexualidad, y que propicie un cambio que influya en las formas de convivencia hombres y mujeres, en la imagen y la relación construidas y divulgadas por el derecho civil acerca de la familia, y que, marque el paso a nuevas reflexiones acerca de la naturaleza y las consecuencias del ejercicio de la sexualidad. Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, el ser mujer se suma a otros factores que agravan la desigualdad a la que se sujeta, como son, la condición social, la condición étnica, el nivel educativo, la edad y la discapacidad.

No se puede seguir cerrando los ojos ante actitudes discriminatorias y sesgos de las instituciones sociales, económicas y políticas que afectan negativamente a las mujeres, como son la distribución inequitativa de cargas y responsabilidades domésticas; la persistencia de patrones culturales tradicionales discriminatorios, la segregación en el trabajo de las mujeres y limitación al disfrute de sus derechos laborales, atención médica centrada en la fase reproductiva de las mujeres y los sistemas de seguridad social sin perspectiva de género; la falta de servicios sociales para el cuidado de las hijas e hijos, de las mujeres ancianas y enfermas, la falta de mecanismos para la atención de mujeres solas, la carencia de programas eficientes de atención a mujeres migrantes, así como la violencia contra las mujeres. (Mínguez, s.f.)

4.2 La poca efectividad de las leyes para transformar la realidad de las mujeres.

La Carta de las Naciones Unidas es el primer instrumento jurídico que, en forma clara e inequívoca, afirma la igualdad de todos los seres humanos y, expresamente se refiere al sexo como motivo de discriminación. Los temas que siempre fueron considerados en el mundo privado como la situación de la mujer como esposa, dueña de casa y madre, comenzaron a ser debatidos en un contexto global.

La discriminación contra la mujer existía en todas partes. Las Naciones Unidas hicieron promoción de algunas leyes que igualaran los derechos de la mujer. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se crea para preparar recomendaciones e informes sobre la promoción de los derechos de la mujer en las áreas política, económica, civil, social y educativa y, hacer recomendaciones sobre problemas urgentes en el área de los derechos de la mujer. El mandato de la Comisión no incluye investigación de reclamos particulares, ni la toma de ninguna medida para asegurar los derechos de la mujer.

El proceso de identificación de los derechos de la mujer tuvo que iniciarse con base a investigaciones sobre las discriminaciones existentes contra la mujer en la ley y en los hechos. En la redacción de los derechos de la mujer participaron, además, otros organismos de Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo y la UNESCO y organismos intergubernamentales como la Comisión Interamericana de Mujeres.

Desde 1963 a 1975, muchos gobiernos respondieron a través de la adopción de leyes y programas de protección. Temas como, formulación de políticas, cambio de actitudes, compromisos políticos e institucionalización, se colocaron en agenda. Sin embargo, sus efectos prácticos fueron limitados, por cuanto los informes sobre su aplicación eran de carácter voluntario y el nivel de respuesta de los países fue bajo. A partir de 1976 se produjeron importantes transformaciones en la interpretación del rol de la mujer.

La desvalorización de la mujer fue identificada como causa y efecto del subdesarrollo y vinculada a los problemas de pobreza, superpoblación, analfabetismo, desnutrición e insalubridad. La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer constituye realmente la Carta Magna de los derechos de la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado familiar, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, en relación a los derechos humanos y las libertades fundamentales es las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Para reafirmar la importancia de la Convención, en 1980 se reunió, en Copenhague, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Un gran paso adelante se logró en 1985 con la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, realizada en Nairobi, que marco el final de la década de la Mujer, lo que fue una oportunidad para condensar sus logros y superar los obstáculos y establecer medidas concretas para alcanzar las metas de la década.

Las conferencias lograron medidas específicas en áreas clave, en especial empleo, salud, educación, nutrición y legislación. Cabe destacar que las conferencias citadas, en relación a los avances legislativos en México, América Latina y el Caribe, indica un progreso sustancial; el 75% de los países habían ratificado la Convención y la mayoría de ellos había adoptado medidas legales para su aplicación, tales como la creación de oficinas, departamentos o divisiones para elevar la posición de la mujer a través de la formación de políticas orientadas a asegurar su igualdad.

Sin embargo, se destaca en muchas regiones, el nuevo escenario económico y la creciente participación de la mujer en la fuerza del trabajo, no ha mejorado su situación. En efecto, en 1990, la Cumbre Mundial en favor de la infancia estableció metas para la salud, educación y nutrición de las mujeres y sus hijos. (Rico, s.f.)

En la décima séptima reunión anual de las Naciones Unidas, de conmemoración del Día Internacional de la Mujer, realizada el 8 de marzo de 1992, se reconoció que, mientras el mundo se orienta a asegurar un mayor respeto por los derechos humanos y la libertad, ha sido lento el progreso en el avance de la mujer y, que si bien, la mayoría de los países han sancionado medidas jurídicas que establecen la igualdad, persiste la discriminación de facto. En 1993 la Asamblea General adopta la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y se designa un relato especial para que reúna información y recomiende medidas a nivel nacional, regional o internacional orientadas a eliminar la violencia contra la mujer y sus causas.

En 1994 la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, produjo un acuerdo sobre la conexión entre los temas demográficos y el avance de la mujer a través de la educación, la salud y nutrición. En los trabajos preparatorios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos de 1996, se insistió en que la experiencia de las mujeres y sus necesidades deben formar parte de la formulación de las políticas sobre vivienda y desarrollo de asentamiento, tanto en áreas rurales como en las urbanas.

La Conferencia de Beijing se trata de un programa de acción hasta el año 2000, en donde identifica 12 áreas críticas que se considera, representan los principales obstáculos para el avance de la mujer. El valor de Beijing radica más en la capacidad de organización que han desarrollado las mujeres, desde los gobiernos, parlamentos y ONGs y las posibilidades de articulación de las demandas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue firmada en 1980, sólo entro en vigor en 1981, después que fueron recibidos 20 instrumentos de ratificación. 40 estados hicieron reservas sobre el papel de la Corte Internacional de Justicia en el arbitraje de disputas y, a las previsiones sobre la eliminación de la discriminación en el matrimonio y la familia.

La Convención impone a los Estados ratificantes la obligación de respetar y garantizar a las mujeres el ejercicio y goce de los derechos humanos, sobre bases de igualdad con los hombres. El Estado no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias, sino debe emprender acciones positivas.

El Estado debe, además, crear las condiciones necesarias para que los derechos puedan ejercerse y remover los obstáculos que no emanan de las normas sino de la estructura y cultura social y tomar medidas especiales para igualar, en cuanto a oportunidades a la mujer. Para precisar aún más la naturaleza jurídica de la Convención, es necesario tener en cuenta que el derecho internacional de los derechos humanos, es un derecho ideológico, porque parte de la noción de la superioridad de los atributos inherentes a la dignidad humana, cuya inviolabilidad debe ser respetada en todo momento por el Estado.

El derecho internacional de los derechos humanos es complemento del derecho interno, en el sentido de que la afirmación y defensa de los derechos humanos frente al Estado se origina en la Constitución. Es así, como en virtud de las convenciones protectoras de derechos humanos, el Estado asume el deber de proporcionar recursos internos eficaces para su tutela.

Sin embargo, una rápida evolución ha ido abriendo paso al sujeto de la protección, para que invoque directamente el auxilio de las instituciones internacionales a través de sistemas de denuncias que han abierto nuevas perspectivas en el derecho internacional contemporáneo. Las constituciones de la mayoría de los países de la región les dan rango constitucional a los tratados de derechos humanos.

La Convención y su ratificación no crean para la mujer el derecho a la igualdad, sino que la reconocen. Es doctrina jurídica que la ley aprobatoria de un tratado sobre derechos humanos proporciona un substrato legal suficiente para que el juez pueda dictar las providencias requeridas para hacer efectiva la garantía debida de esos derechos.

Vale la pena destacar y esto en relación con la Convención es de suma importancia, que nada se opone a que la efectividad de los derechos humanos sea producto de un desarrollo jurisprudencial con base a la interpretación y aplicación judicial de los tratados. La Convención como tratado que reconoce derechos inherentes a la persona, como es la igualdad, debe considerarse plenamente integrada a los derechos internos de los países que la han ratificado. Su rango es constitucional en aquellos países cuya Constitución otorga ese rango a los tratados sobre derechos humanos y lo es aún en aquellos países cuya Constitución no lo expresa así por cuanto a la igualdad es un derecho inherente a la condición humana.

El cumplimiento de la Convención es supervisado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que comenzó a reunirse en 1982. Cada cuatro años los Estados parte deben informar sobre la aplicación de la Convención.

4.3 Mecanismos necesarios para erradicar la violencia contra las mujeres.

A lo largo de esta investigación nos hemos podido percatar de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, lamentablemente con el paso de los años esta aumenta, hasta llegar al punto de ser tolerada por las instituciones, las mujeres han buscado la forma de obtener justicia, pero no son escuchadas y mucho menos tomadas en cuenta.

En los últimos años hemos sido testigos de la exigencia de las mujeres en ser respetadas, salen a las calles para dar a conocer su sentimiento de indignación, sin importar que las mujeres poco a poco se han ido posicionando en materia científica, política y deportiva, aun así, sufren acoso y discriminación, se ha logrado la firma de tratados internacionales, la creación de leyes y el aumento en las penas en los diversos tipos penales que trastocan la integridad física de las mujeres.

Sin embargo en México no han funcionado estos mecanismos, no sólo es crear leyes, se deben de preocupar las autoridades por el fenómeno que esta provocando la violencia, es decir, la conducta del hombre, porque es el principal artífice en este tema,

no hay instituciones o mecanismos de salud pública que atiendan a los hombres que ejercen violencia, es decir, una vez que se inicia una Carpeta de Investigación el Ministerio Público deberá ordenar el tratamiento psicológico inmediato para el agresor, esto con la finalidad de evitar que en el futuro siga generando violencia feminicida.

En las escuelas nadie se preocupa por el niño que molesta a sus compañeras, el personal docente y administrativo consideran suficiente hablar con los padres de familia y suspender un par de días al menor, como si con esto se atacara el fenómeno, solo se pone una pausa para hacer sentir en la sociedad que se está sancionando y escuchando a las víctimas.

No existe ningún programa gubernamental que prevenga la violencia feminicida, no es suficiente el día naranja en donde mujeres y hombres en las diversas oficinas públicas el día 25 de cada mes llevan una prenda de color naranja en alusión a combatir la violencia, cuando deberían de crearse proyectos de convivencia y prevención, si un servidor público se convierte en agresor, este debe ser tratado por especialistas y no solamente separado de su encargo o prohibiendo que en el futuro pueda ocupar otro cargo o comisión, esto no soluciona la violencia.

Las primeras acciones legislativas para prevenir y atender la violencia hacia las mujeres fueron la creación de dos tipos penales que no han dado solución al fenómeno, el primero de ellos la violencia familiar y el segundo el feminicidio, aunque este último tiene penas muy altas para evitar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia y dar sensación de castigo, la realidad es otra, muy pocos feminicidios se juzgan con perspectiva de género, los servidores público encargados de la procuración y administración de justicia no la saben aplicar, generando así impunidad.

La violencia contra las mujeres está presente en todos los ámbitos, diversas organizaciones no gubernamentales presididas por mujeres no son suficientes, puesto que sólo se centran en buscas a las mujeres desaparecidas, pero ninguna busca atención psicológica a víctimas y mucho menos a los victimarios. El origen de la violencia de

género está en los hogares, el padre que ejerce violencia contra su esposa, el padre machista que no deja salir a su hija ocasiona que las víctimas busquen un sentimiento de libertad y cuando menos se dan cuenta caen en un patrón igual o peor en el que vivían, los hijos son el reflejo de los padres y muestra de ellos son los niños agresores, quienes son testigos de los malos tratos que hay en casa.

La violencia de género es producto de las costumbres machistas de ver superior al masculino, cambiar la mentalidad de los hombres es algo que requiere paciencia, tiempo y educación, cuestiones hoy en día imposible de tener, las mujeres están hartas de la violencia, la sociedad exige justicia y nadie quiere educar o reeducar a los agresores. Puesto quienes muchas veces pueden educar son las mujeres y se sienten intimidadas por esa relación de poder y autoridad, ya que muchas veces han sido maltratadas en los diversos espacios en donde se desenvuelven.

La violencia afecta la vida de las mujeres en todos los niveles socioeconómicos, de todas las edades y de los ámbitos en personas privado y público. Para comprender el fenómeno de la violencia contra las mujeres por razones de género es necesario considerar los factores que la legitiman, especialmente los relativos a la cultura.

La violencia contra las mujeres impide que tengan una sensación de bienestar y que no logren su proyecto de vida, provocando una vulneración a sus derechos humanos, por lo cual han buscado de una u otra forma que sus demandas sean escuchadas, pero no se preocupan por la prevención de la violencia, solo tienen sed de justicia y es algo que también se tiene que cambiar en la mentalidad de las mujeres.

La prevención es una estrategia que no sólo reduce la incidencia de la violencia contra las mujeres, sino que profundiza en las condicionantes culturales y estructurales que la generan a través de la identificación de los factores de riesgo que la potencian y, con ello, tratar de detener su reproducción, potenciando aquellos factores que contribuyen a la protección de los grupos con mayores rasgos de vulnerabilidad y victimización. Un modelo de prevención debe contemplar la perspectiva de género y los

derechos de las mujeres y niñas, en su diseño, planeación, desarrollo y evaluación, considerando también acciones afirmativas y priorizando la estrategia de prevención.

Cultural y socialmente se les considera a las mujeres como dependientes de alguien superior, su padre, su pareja, su patrón. Pero esta actitud social y culturalmente construida y aceptada, constituye ni más ni menos, el encubrimiento de un grave delito. El Estado debe constituirse como el garante del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y como responsable de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos. Es obligatorio que la política social del Estado coadyuve a los procesos de empoderamiento de las mujeres y su acceso a la ciudadanía plena, entendida como el derecho de tener derechos y a poder ejercerlos efectivamente.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Diseñar nuevos modelos para la detección, orientación y consejería de adicciones para su aplicación en las unidades de salud y se impulsen acciones para mejorar la calidad de los servicios que proporcionan los centros especializados. Es importante una instrumentación de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones en escuelas de educación básica.

Fortalecer la capacidad operativa de los Consejos Estatales contra las Adicciones, a través de los cuales se coordina la aplicación y el seguimiento de las políticas públicas en materia de prevención y tratamiento de las adicciones en el país. Propuesta de reforma a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de narcomenudeo, para atender el problema con un enfoque de salud mediante campañas de prevención y atención a las adicciones.

Que se generen políticas de prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, las cuales deben estar dirigidas a la eliminación del riesgo de violencia letal, la generación de organismos que presten atención a las mujeres y la aplicación de medidas de detección anticipada o valoración del riesgo de muerte para las víctimas que buscan protección.

Es necesario crear un ambiente propicio y una cultura judicial eficaz y efectiva para asegurar el esclarecimiento de los hechos, satisfacer las exigencias del derecho a la verdad de las víctimas indirectas, de los familiares y de la sociedad en su conjunto, sancionar a los responsables del hecho, reparar integralmente a las víctimas y establecer medidas o garantías de no repetición de hechos similares. La información recopilada se interpretará por medio de cuadros y graficas en la parte de anexos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se logró demostrar la hipótesis porque en 22 Entidades Federativas de la República mexicana, hubo casos de feminicidio en donde el feminicida utilizó sustancias nocivas legales e ilegales para cometer el delito, con la encuesta realizada se demostró que el 81% de las mujeres cuestionadas han sido víctimas de violencia de género, el 44% de las mujeres sufre violencia física, el 44% violencia psicológica, 6% insultos y 6% humillaciones. El 39% de las mujeres es violentada por su esposo, 6% por su novio, 6% por su expareja, 19% por un compañero, 12% por un vecino y 19% por un extraño. El 33% no sabe la frecuencia con la que es víctima de violencia, el 29% sufre violencia más de tres veces al mes, el 4% sufre violencia dos veces al mes, el 8% solo una vez ha sufrido violencia y el 26% una vez al mes. El 46% manifiesta que ha sido violentada en su casa, el 43% en la calle, 6% en el trabajo y 5% en la escuela. El 10% manifiesta que ha sido víctima de violencia de género en una discusión de pareja. El 30% manifiesta que su pareja consume alcohol y el 4% manifiesta que su pareja consume drogas y alcohol. El 3% manifiesta que su pareja cuando consume drogas y alcohol se pone violento con ella.

SEGUNDA. - Esta investigación aportó conocimiento teórico práctico en cuanto a la relación que existe entre el consumo de sustancias legales e ilegales y el tipo penal de feminicidio en México.

TERCERA. - Se logró alcanzar el objetivo general ya que se analizó, conoció y demostró que el consumo de drogas ha incrementado la violencia feminicida y esto es importante ya que existe un nexo causal entre el consumo de sustancias nocivas y la violencia feminicida, cuando se logren erradicar las adicciones la violencia feminicida tendrá una disminución en su comisión.

CUARTA.- En cuanto a los objetivos específicos se conoció y se señaló la relación que existe entre el consumo de drogas y la violencia feminicida, se identificó al Estado de Querétaro como la zona de la República Mexicana con mayor incidencia de violencia

feminicida, estableciendo que una de sus causas es el consumo de drogas y se analizó que el procedimiento para personas inimputables por consumo de drogas es una de las causas generadoras de impunidad en la violencia feminicida ya que se aplica una medida de seguridad en lugar de una pena generando una sensación de impunidad en la sociedad.

La violencia feminicida es una conducta perpetrada en mujeres y es un mal que amenaza a nuestro país. La violencia feminicida se ha convertido en un fenómeno social porque involucra a todos los actores de la sociedad civil. Afecta no solamente a las víctimas y sus familias, sino también al conjunto de la sociedad.

La violencia feminicida es un tipo de violencia contra la mujer cuyo objetivo es amedrentarla, dando a conocer los grandes problemas de género que tenemos en la sociedad. La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación a la dignidad humana, a los Derechos Humanos y también es una forma de discriminación, la cual no sólo sucede en nuestro país, sino en todo el mundo, ya que de esta manera las mujeres no ejercen sus derechos fundamentales como es la seguridad y su pleno desarrollo de la personalidad.

BIBLIOGRAFÍA

Agamben, G., 1998. *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. 1a. ed. Valencia: Pre Textos.

Arán, M. C.-G., s.f. En: *Derecho Penal, Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.

Astudillo, P. S. y. L., 2014. *Violencia extrema hacia las mujeres*. En: Santiago: Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres.

Astudillo, P. S. y. L., s.f. En: *Violencia extrema hacía las mujeres*. Santiago: s.n., p. 15.

BARROSO MOGUEL, R., s.f. En: *Alteraciones morfológicas producidas por inhalantes*. México: Cenef.

BUTLER, J., 2003. *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Madrid: Paidós Ibérica.

CARRILLO PRIETO, I., s.f. En: *El Ministerio Público en el Derecho Comparado*. México: s.n.

Casada, C. s. I. N. d. I. M., s.f. *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*, s.l.: s.n.

Castro, 2003. *La violación de derechos reproductivos: un estudio introductorio*. En: s.l.:s.n.

Castro, R. E. J., 2003. *La violación de derechos reproductivos; un estudio introductorio*. En: México: SSA-UNIFEM.

CEDAW, 2018. s.l.: s.n.

CEDAW, 2018. s.l.: s.n.

CEDAW, C. d. I., 1992. *La violencia contra la mujer*, s.l.: s.n.

CEDAW, C. d. I., s.f. *La violencia contra la mujer*, s.l.: s.n.

CEDAW, C. d. I., s.f. *Recomendación General No. 19*, s.l.: s.n.

CEPAL, F. O. M., s.f. *Informe Regional*, s.l.: s.n.

Cobo del Rosal, M., s.f. En: *Derecho penal parte general*. s.l.:s.n., p. 581.

Comisionado, O. d. A., s.f. *Naciones Unidas*. [En línea]
Available at: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/GenderAndHumanRights.aspx>
[Último acceso: 31 Agosto 2021].

Delito, O. c. l. D. y. e., 2010. *Delito y Droga*. [En línea]
Available at: www.onu.com

DÍAZ ALFARO, S., s.f. En: *Las Responsabilidades Administrativas del Ministerio Público y sus Auxiliares*. México: s.n.

Española, R. A., s.f. *Real Academia Española*. [En línea]
Available at: <https://www.rae.es/>
[Último acceso: 29 Diciembre 2022].

Galtung, s.f. Paz por medios pacíficos. En: s.l.:s.n.

GARRIDO, C. Y., s.f. En: *La Ley Penal Mexicana*. s.l.:s.n., p. 19.

GARRIDO, C. Y., s.f. En: *La Ley Penal Mexicana*. s.l.:s.n., pp. 200-201.

General, S., s.f. *Derechos Humanos*. [En línea]
Available at: <http://www2.chchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm>
[Último acceso: 29 12 2022].

Geografía, I. N. d. E. y., 2020. *Incremento de la violencia contra las mujeres*, México: s.n.

Gobernacion, S. d., 2016. La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014. *Instituto Nacional de las Mujeres*.

Gobernación, S. d., 2018. *Violencia contra la mujer*, s.l.: s.n.

Gobernacion, S. d., 2021. *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. [En línea]
Available at: www.gob.mx/mujeres
[Último acceso: Informacion sobre Violencia contra las Mujeres].

GONZÁLEZ DE LA VEGA, R., s.f. En: *Evolución del concepto del Ministerio Público en México*. s.l.:s.n.

HERRÁN SALVATI, M., s.f. En: *El proceso penal y el Ministerio Público*. México: s.n.

Hierro, G., s.f. El género y el placer. En: México: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 12.

Ibañez Perfecto, A., s.f. En: *La reformal del proceso penal*. Madrid: s.n., p. 80.

IDH, C., s.f. *Caso de los hermanos Gómez vs Perú*, s.l.: s.n.

IDH, C., s.f. *Caso García Prieto y otros vs El Salvador*, s.l.: s.n.

IDH, C., s.f. *Caso Masacre del Pueblo Bello vs Colombia*, s.l.: s.n.

IDH, C., s.f. *Caso Ríos y otros vs Venezuela*, s.l.: s.n.

IDH, C., s.f. *Caso Ríos y Otros vs Venezuela*, s.l.: s.n.

IDH, C., s.f. *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*, s.l.: s.n.

INEGI, 2016. s.l.: s.n.

INMUJERES, s.f. *Las mexicanas y el trabajo II*, s.l.: s.n.

Instituto Nacional de las Mujeres y LXI Legislatura, C. d. D., 2012. *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres)*. México: México.

Isabel, s.f. Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. En: s.l.:s.n.

Joaquín, H. S. d. I. G., s.f. En: *Trastorno mental y drogas que inciden en la imputabilidad*. s.l.:s.n., p. 174.

Juan Luis, M. L., s.f. En: *Enfermedad mental y delito*. s.l.:s.n., p. 292.

LAMBARDINI MÉNDEZ, F., s.f. En: *El estado actual del marco jurídico penal*. México: s.n.

Lawrenz, V. H. B.-P. y., s.f. En: *Criminalidad en edad avanzada, sexualidad y crimen*. s.l.:Zeus.

López, F. Á., s.f. En: *Historia de la psicofarmacología*. Madrid: Medica Panamericana.

Lorente, M., s.f. En: *Guía de la buena práctica clínica*. Madrid: International Marketing.

Margolin G, B. B., 1993. *Abuso de la esposa contra violencia marital..* s.l.:s.n.

México., 2012. *Programa Nacional para el Control de Drogas*, México: México.

Mínguez, A. M., s.f. Indicencia de las políticas familiares. *Revista de Sociología*, Issue 86, p. 73.

Mir Puig, S., s.f. En: *Derecho penal, parte general*. s.l.:s.n., p. 592.

MOHENO DIEZ, H., s.f. En: *El Ministerio Público y la Averiguación Previa*. México: s.n.

Mujeres, C. I. d., s.f. *Comisión Interamericana de Mujeres*, s.l.: s.n.

NOYES, K., s.f. En: *Psiquiatría clínica moderna*. México: Prensa.

Oberleitner LMS, M. D. E. C., 2013. *El tratamiento de la dependencia del alcohol y la perpetración de la violencia de pareja..* s.l.:s.n.

OEA, 1994. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, s.l.: s.n.

Olamendi, 2012. En: s.l.:s.n.

Olamendi, 2012. En: s.l.:s.n.

Olamendi, 2012. En: s.l.:s.n.

Olse, F., s.f. En: *El sexo del derecho*. Buenos Aires: Biblos, pp. 25-43.

ONU, 1994. *Declaratoria sobre la violencia contra la mujer*, s.l.: s.n.

ONU, 1996. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, s.l.: s.n.

ONU, 1996. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York: s.n.

ONU, 2004. *Comité de CEDAW*, s.l.: s.n.

ONUMUJERES, 1980. *RESOLUCIÓN 35/136*, s.l.: s.n.

ONUMUJERES, s.f. s.l.: s.n.

ONU, s.f. *Comité de CEDAW*, s.l.: s.n.

Pública., S. E. d. S. N. d. S., 2019. *Centro Nacional de Información.*, s.l.: s.n.

Rico, M. N., s.f. Desarrollo y equidad de género. *Mujer y desarrollo*, Issue 13, p. 13.

Rmón, J., s.f. Doctrina del Tribunal Supremo sobre los trastornos de la personalidad. *Revista Actualidad*, Issue 141, p. 2.

ROMERO APIS, J. E., s.f. En: *El ministerio público y el ejercicio de la acción penal*. México: s.n.

Salguero, M., 2022. *YO TE NOMBRO: EL MAPA DE LOS FEMINICIDIOS EN MÉXICO*. [En línea] Available at: mapafeminicidios.blogspot.com/p/inicio.html

Salomón, V., s.f. En: *Psiquiatría*. México: Manual Moderno.

Sanz, M., s.f. Los desafíos del milenio ante la igualdad de género. En: s.l.:CEPAL.

Savit, W., s.f. En: *Psicología del drogadicto*. Argentina: Alonso.

SEDENA, s.f. *Glosario de género*, s.l.: s.n.

Sergio, G. R., s.f. En: *El Ministerio Público*. s.l.:s.n.

TAYLOR, W. R., 1971. Drogas psicodélicas. *Revist Reportes Medicos*.

tortura, C. c. I., s.f. *Comité de Derechos Humanos*. [En línea]
Available at: <http://www.ohchr.org>
[Último acceso: 29 12 2022].

TREVIÑO, V., s.f. En: *Delincuencia de Menores*. s.l.:s.n., p. 22.

TREVIÑO, V., s.f. Culpabilidad e Inculpabilidad. En: *Teoría del Delito*. s.l.:s.n., p. 56.

TRUJILLO, C. Y., s.f. En: *Las causas que excluyen responsabilidad*. s.l.:s.n.

TRUJILLO, C. Y., s.f. En: *Derecho Penal Mexicano, t. II*. s.l.:s.n., p. 61.

Unidas, C. d. I. N., 2015. Nueva York: s.n.

Unidas, O. d. I. N., s.f. *Resolución 30/10*, s.l.: s.n.

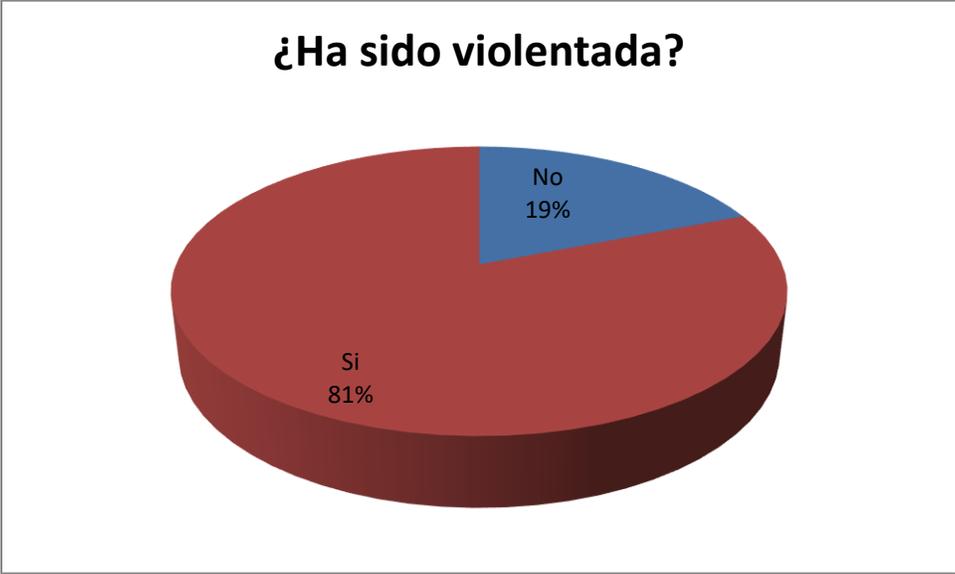
Unidas, S. G. d. I. N., s.f. *Poner fin a la violencia contra la mujer*, Washington, D.C.: s.n.

ANEXOS

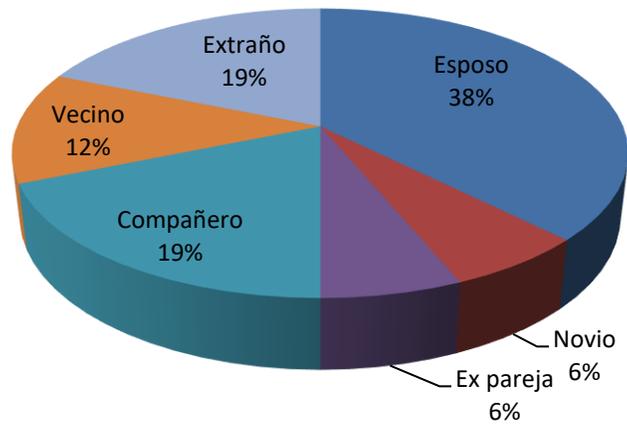
ENTIDAD FEDERATIVA.	FEMINICIDIOS REGISTRADOS DE 2007 A 2019.	FEMINICIDIOS EN LOS CUALES EL FEMINICIDA UTILIZO SUSTANCIAS NOCIVAS.
Aguascalientes	111	5
Baja California	1,679	2
Baja California Sur	220	0
Campeche	129	0
Coahuila de Zaragoza	709	0
Chiapas	63	1
Chihuahua	710	3
Ciudad de México	354	4
Colima	124	0
Durango	248	3
Estado de México	156	4
Guanajuato	92	1
Guerrero	192	1
Hidalgo	372	1
Jalisco	1,148	0
Michoacán	790	4
Morelos	350	3
Nayarit	750	0
Nuevo León	1037	0
Oaxaca	312	0
Puebla	239	2
Querétaro	1412	6
Quintana Roo	1200	5
San Luis Potosí	1339	0
Sinaloa	212	5
Sonora	1840	2
Tabasco	240	1
Tamaulipas	249	2
Tlaxcala	842	3
Veracruz	608	0
Yucatán	282	5
Zacatecas	114	4

El Estado de Hidalgo de acuerdo con la Encuesta Intercensal INEGI 2015 (INEGI, Número de habitantes de Hidalgo, 2020) presenta un millón 489 mil 334 mujeres, de las cuales el 12.45% de las mujeres, es decir 178 mil 720.08 se encuentran en el rango de

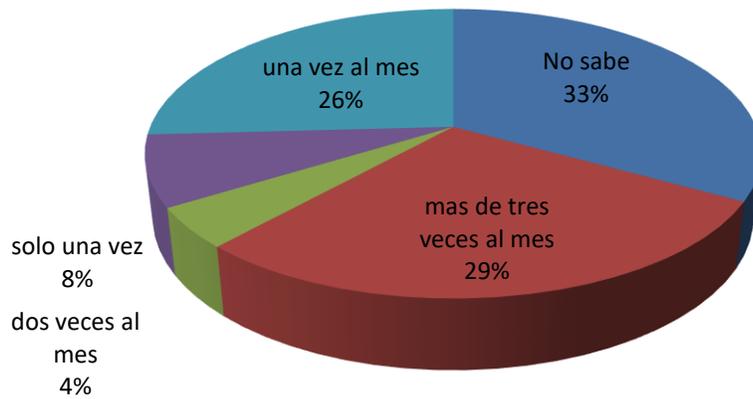
edad de 20 a 35 años, de las cuales 42 mil 89 tienen el grado académico de licenciatura, de este universo, se seleccionó a una muestra de la muestra de 42 mujeres radicadas en el municipio de Pachuca de Soto para realizar la siguiente encuesta.



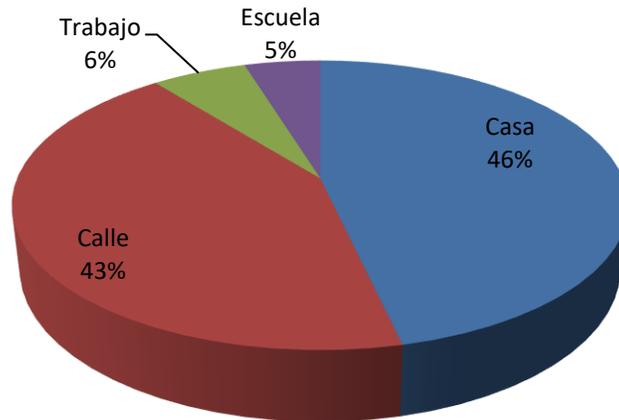
¿Por quién es violentada?



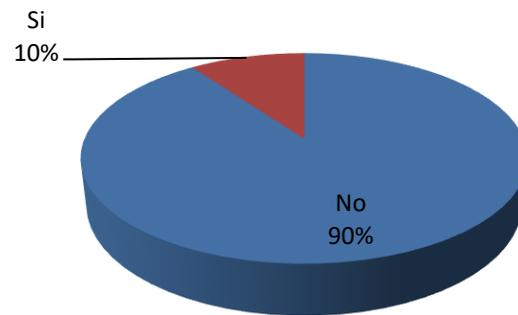
¿Con qué frecuencia es violentada?



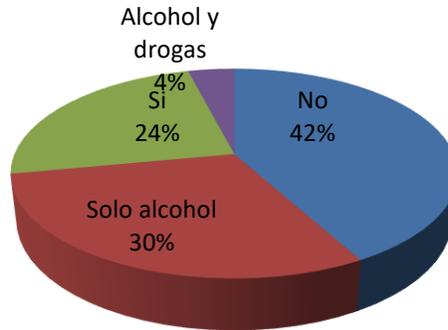
¿En qué lugar ha sido violentada?



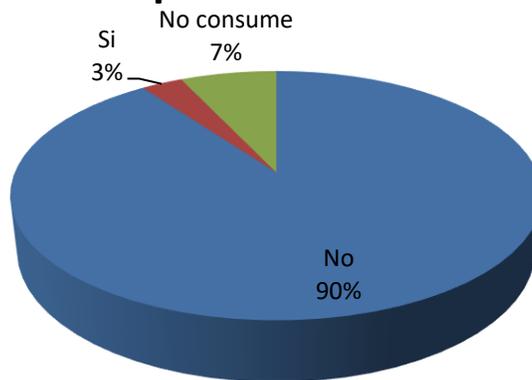
¿Cúando tienes unas discusión de pareja has sido victima de violencia de género?



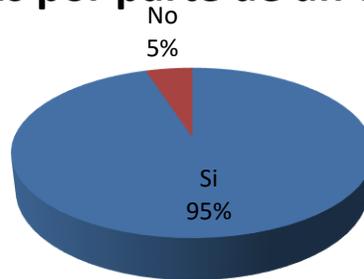
¿En algún momento en la convivencia con tu pareja él ha consumido drogas o alcohol?



¿Cúando tu pareja consume drogas o alcohol se pone violento contigo?



¿Conoces a alguien que ha sido víctima de violencia de género por el abuso en el consumo de alcohol o drogas por parte de un varón?



¿Conoces a alguien que ha sido víctima de feminicidio por el abuso en el consumo del alcohol o drogas por parte de un varón ?

